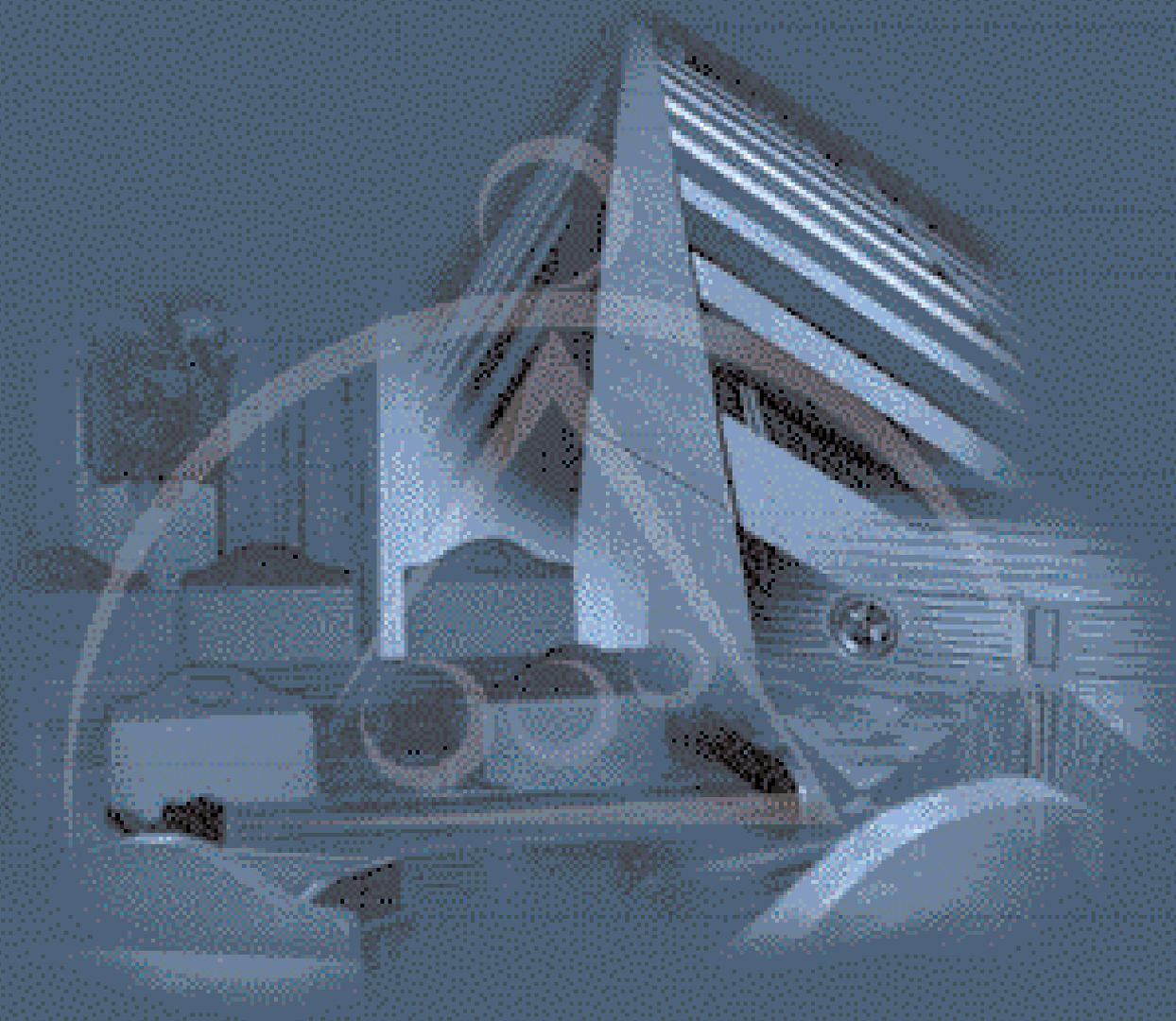


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 24 de Junio del 2010 - Nº 221



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 24 de Junio del 2010 -- N° 221

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		0854	Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior a favor de la Directora Técnica de Area de la Dirección Nacional de Género .. 14
379	Créase la Beca de Amistad Ecuatoriano - Peruana, denominada "Universidad sin Fronteras" de naturaleza concursable, que permita financiar los costos de los estudios de pregrado y postgrado a favor de los jóvenes peruanos 2	1281	Apruébase la Ordenanza municipal que determina el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Quito, expedida por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito 15
380	Agradécese al señor Jorge Raúl Chiriboga Mosquera por los servicios prestados y nómbrase al señor Lenin José Lara Rivadeneira, Gobernador de la provincia de Esmeraldas 3	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:	
381	Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Alfonso Patricio Vinuesa Panchez 3	000185	Delégase y autorizase a la doctora Ximena Abarca Durán, Subsecretaria General de Salud, para que a nombre y en representación de este Ministerio asista a varios eventos a realizarse en el exterior 17
382	Dispónese que las autoridades del Banco Central del Ecuador realicen todos los trámites jurídicos que sean necesarios para terminar por mutuo acuerdo los contratos de comodato suscritos 4	000186	Delégase y autorizase al doctor Xavier Solórzano Salazar, Subsecretario de Extensión de Protección Social en Salud, para que en representación del señor Ministro, acompañe al señor Presidente de la República del Ecuador a la visita protocolaria a la República del Perú 17
383	Modifícase el Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas 5	000187	Encárganse las funciones del Despacho Ministerial, a la doctora Fátima Franco Game, Subsecretaria Regional de Salud Costa-Insular 18
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
066-2010	Oficialízase la nómina de doscientos catorce (214) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad "Producción Cultural Artística" de la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010" 6		

	Págs.		Págs.
000188	Delégase y autorizase al Director Provincial de El Oro, para que a nombre y en representación de este Ministerio, realice los trámites correspondientes y suscriba la escritura, con el fin de transferir a favor del Consejo Gubernativo de los Bienes Diocesanos, el área de 500 m ² , ubicado el cantón Atahualpa de la provincia de El Oro	-	Cantón Simón Bolívar: Para la utilización de anuncios, vallas y propagandas políticas, de los diferentes partidos y movimientos políticos 39
	18		39
			ORDENANZA PROVINCIAL:
		-	Gobierno Provincial de Loja: Que reforma a la Ordenanza para el cobro del timbre provincial
			40

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

0177	Apruébase el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras”, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos	19
------	---	----

N° 379

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

0178	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial The Tesalia Springs Company S. A., ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a The Tesalia Springs Company S. A., para la ejecución de dicha planta	21
------	---	----

Que, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26, señala “1. Toda Persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”;

CORREOS DEL ECUADOR:

2009 220	Apruébase la emisión postal denominada “50 Años del Comité Olímpico Ecuatoriano - COE”	24
----------	--	----

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, proclama a la educación como un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia, área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social;

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:

054-2010	Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano, RTE INEN 045 “Productos de alambre”	24
----------	--	----

Que, los gobiernos de la República del Ecuador y de la República del Perú, reunidos en la ciudad de Piura, con ocasión del encuentro Presidencial y III Reunión del Gabinete Binacional, celebrado el 22 de octubre del 2009, formularon una declaración conjunta, entre otros aspectos en materia educativa, con la finalidad de apoyar a los jóvenes ecuatorianos y peruanos con una beca de amistad para realizar estudios de pregrado y posgrado en universidades ecuatorianas o peruanas;

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	29
-	Cantón Samborondón: Que reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad	37
-	Gobierno Municipal del Cantón Chillanes: Reformatoria a la Ordenanza de Creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	38

Que, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas -IECE-, desde su creación en abril del 1972, ha venido administrando todos los programas de becas nacionales y extranjeras, que anteriormente se encontraban dispersos en varias instituciones públicas y privadas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 416, numeral 11, dispone impulsar prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

Que, en consecuencia con lo anterior, es conveniente la creación de la Beca de Amistad con la República del Perú,

denominada "Universidad sin Fronteras", con el firme propósito de fortalecer la unidad entre los dos pueblos latinoamericanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Crear la Beca de Amistad Ecuatoriano - Peruana, denominada "Universidad sin Fronteras" de naturaleza concursable, que permita financiar los costos de los estudios de pregrado y postgrado a favor de jóvenes peruanos, de acuerdo al reglamento que se dictará para el efecto, para que cursen estudios en instituciones ecuatorianas de educación superior tanto públicas como privadas.

Art. 2.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas será el ente oficial del Estado Ecuatoriano encargado de la administración de los recursos que se asignen en el Presupuesto General del Estado, destinados a la financiación y ejecución de la Beca "Universidad sin Fronteras", implementando las becas y otros servicios institucionales que permitan cumplir con este decreto.

Art. 3.- El Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas, aprovisionará en el Presupuesto General la asignación económica que permita al IECE aplicar el sistema de becas "Universidad sin Fronteras" para ciudadanas y ciudadanos peruanos.

Art. 4.- El Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración brindará las facilidades necesarias a estos ciudadanos peruanos para la obtención de la visa de estudiante, y aplicará la exoneración del pago del arancel correspondiente.

Art. 5.- Se encarga al Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, conforme a la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, la elaboración y aprobación del reglamento que regule la aplicación y otorgamiento de la Beca "Universidad Sin Fronteras".

DISPOSICION DEROGATORIA

Derógase expresamente cualquier norma que se oponga al presente decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre todas las normas que se le opongan.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 4 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 380

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que conforme al artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en cada provincia debe haber un Gobernador designado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1825 de 3 de julio del 2009, se nombró al señor Jorge Raúl Chiriboga Mosquera, para que desempeñe las funciones de Gobernador de la provincia de Esmeraldas; y,

Que en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Agradecer al señor Jorge Raúl Chiriboga Mosquera por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones como Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Nombrar al señor Lenin José Lara Rivadeneira, para que desempeñe las funciones de Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Documento con firmas electrónicas.

N° 381

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-230-CsG-PN de mayo 5 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía formulado mediante oficio Nro. 2010-1943-SPN de mayo 28 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de Policía Nacional, con oficio Nro. 2010-0350-DGP-PN de mayo 18 del 2010,

De conformidad con los Arts. 46, 60 literal a) y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 28 de abril del 2010, al señor Coronel de Policía de E. M. Alfonso Patricio Vinuesa Panchez, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria en la que fue colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Documento con firmas electrónicas.

N° 382

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, que tiene como deber primordial el garantizar el efectivo goce de los derechos de la población para asegurar su desarrollo integral;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República establece que todos los ecuatorianos y ecuatorianas tenemos derecho a la recreación, esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre;

Que, la letra b) del artículo 2 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación dispone que para el ejercicio de la cultura física, el deporte y la recreación le corresponde al Estado proveer los recursos económicos e infraestructura que permitan masificar estas actividades;

Que, por la inequitativa redistribución de la riqueza y desigualdades sociales imperantes en la República del Ecuador, es objetivo del Plan Nacional de Desarrollo promover que las personas más necesitadas, tengan acceso a espacios físicos de recreación que les permita el desarrollo digno de su personalidad; aspectos que les estaban privados en razón de su condición socio-económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1727, de 12 de mayo del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 600 de 28 de mayo del 2009, se dispuso que todas las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan las diversas entidades de la Administración Pública Central e institucional, pasen a ser administradas por el Ministerio del Deporte. Se exceptúan las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación en pago y que fueron requeridas por el Presidente Constitucional de la República o su delegado, para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan a ser de propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo;

Que, el Banco Central del Ecuador es propietario del Centro de Capacitación ubicado en la ciudad de Cuenca, en la avenida González Suárez y Araucana, con una cabida de 20.165 m², adquirido a la Empresa Eléctrica Regional Centro - Sur C. A., mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, el 1 de agosto de 1986, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, bajo el número 3235, el 13 de agosto de 1986;

Que, de igual forma el Banco Central del Ecuador es propietario del Centro de Capacitación ubicado en la ciudad de Quito, en el sector "El Batán" avenida Blasco Núñez de Vela, comúnmente conocida como avenida de los Sauces, con una cabida de 25.730 m², adquirido a la señora Sarina Cohen viuda de Bassano, y otros, mediante escritura pública de compraventa otorgada ante el doctor Olmedo del Pozo Notario del Cantón Quito, el 21 de noviembre de 1958, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, a fojas 239, repertorio N° 310 tomo 89, el 21 de diciembre de 1958;

Que, el predio ubicado en la ciudad de Quito, descrito en el considerando anterior, fuera entregado en comodato a favor del Ministerio de Deporte, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Octavo Interino del Cantón Quito, el 27 de junio del 2009;

Que, además el Banco Central del Ecuador es propietario del Centro de Capacitación ubicado en la ciudad de Durán, identificado como lote número dos de la manzana W de la lotización "Ferias", antes "Alina", adquirido a la Compañía

Anónima Civil "Ferias S. A.", mediante escritura pública de compraventa otorgada ante la Notaría Pública Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, el 14 de mayo de 1975, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, a fojas número 25.725 a 25.744, número 2.700 del Registro y anotada bajo el número 6.948 del repertorio, el 25 de junio de 1975;

Que, el predio ubicado en la ciudad de Durán, descrito en el considerando anterior, fuera entregado en comodato a favor del Comité Olímpico Ecuatoriano, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, el 14 de mayo del 2003; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Disponer que las autoridades del Banco Central del Ecuador realicen todos los trámites jurídicos que sean necesarios para terminar por mutuo acuerdo los contratos de comodato suscritos que se indican en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2.- Requierase del Banco Central del Ecuador que los Centros de Capacitación del Banco Central del Ecuador ubicados en las ciudades Cuenca, Quito y Durán cuyos linderos y superficies se encuentran descritos en la parte considerativa del presente decreto ejecutivo, pasen a ser de propiedad del Ministerio del Deporte, a título gratuito, esta Secretaría de Estado los administrará de conformidad con la ley.

El cumplimiento de las solemnidades legales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Banco Central del Ecuador que se transfieren mediante este decreto, estará a cargo de las instituciones públicas indicadas; es decir el Banco Central del Ecuador y el Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de los centros que se transfieren por el presente decreto ejecutivo se cubrirán con los fondos del presupuesto del Ministerio del Deporte, y su administración se regirá por las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 1727.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra del Deporte.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte.

Documento con firmas electrónicas.

N° 383

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que según el artículo 314 de la Constitución de la República, el Estado es el responsable por la provisión de los servicios a los que la Constitución y la ley le asignen el carácter de públicos;

Que es derecho de las personas usuarias y consumidoras, que la provisión de dichos servicios públicos se rija por los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que la Constitución de la República garantiza, de manera especial, la continuidad en la prestación de los servicios públicos al disponer el establecimiento de sanciones para la interrupción de los mismos, instituyendo además la responsabilidad civil del Estado por los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios por el descuido en su atención;

Que lo dicho anteriormente configura un régimen de garantías que obligan a los titulares del poder público a armonizar el sistema de normas jurídicas en favor de la protección de los derechos de los usuarios y usuarias de los servicios públicos;

Que la Constitución de la República en su artículo 316 faculta al Estado a delegar la prestación de un servicio público a la iniciativa privada, lo cual habilita a la Corporación Aduanera Ecuatoriana a autorizar el goce del régimen especial aduanero de importación temporal con reexportación en el mismo estado a favor del concesionario, por las mercancías que importe para la prestación del servicio público concesionado;

Que dicha autorización es de carácter temporal, personal e intransferible, por lo cual vencida ésta, la mercancía que es destinada a la prestación del servicio público, debe ser obligatoriamente sometida a un régimen aduanero ulterior;

Que según la normativa aduanera actual, una mercancía que ha permanecido en territorio aduanero al amparo de un régimen especial suspensivo del pago de tributos por un tiempo que excede al máximo de su depreciación contable, no es susceptible de ser sometida nuevamente a un régimen especial aduanero, ante la imposibilidad del cálculo de nueva depreciación para fines tributarios; por tanto su permanencia en territorio aduanero podría verse comprometida y la prestación del servicio público al cual están destinadas podría verse interrumpido de hecho;

Que según lo dispone el artículo 85 de la Constitución de la República, las políticas de prestación de servicios públicos que vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales deben ser reformuladas;

Que analizada la normativa que regula el régimen aduanero de importación temporal con reexportación en el mismo estado, al cual están sometidas las mercancías extranjeras que se destinan a la prestación de servicios públicos, se encuentra que éste no es adecuado para garantizar el

principio constitucional de continuidad en la prestación de los servicios públicos, lo cual torna necesario establecer medidas alternativas para su conciliación y garantía; y,

En uso de la atribución conferida por el artículo 147.13 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo 77 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas agréguese el siguiente:

“Cuando las mercancías ingresadas al amparo de la letra “a” del artículo 76 pasen, por obligación contractual o por cualquier otra causa, a tenencia o uso de la institución pública conceden te o delegante del servicio público, antes de la finalización del plazo contractual, esta institución podrá solicitar directamente al Gerente General o Subgerente Regional que autorice que la mercancía continúe bajo el mismo régimen aduanero, durante el tiempo que sea necesario para la prestación del servicio público, pudiendo solicitarse en cualquier tiempo la finalización de la autorización, así como nuevas prórrogas las veces que sean necesarias, indistintamente de los plazos de la depreciación de Ley. Las mercancías permanecerán en el país amparadas por la declaración aduanera inicial y por las autorizaciones de prórroga concedidas por la autoridad aduanera según este inciso, para lo cual el importador deberá mantener vigentes las garantías generales respectivas, caso contrario la administración aduanera procederá a ejecutarlas, sin que ello afecte la vigencia del régimen. Todo aquello sin perjuicio de que el importador solicite en cualquier tiempo el cambio de régimen a consumo o la reexportación de las mercancías, previo el pago de los tributos al comercio exterior o su parte proporcional calculada sobre la depreciación causada. Lo preceptuado en esta disposición no afecta la titularidad u otros derechos reales relativos a las mercancías.”.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 8 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 066-2010

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y*

sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, establece: *“prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.”;*

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009, se aprueban y expiden las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada “Fondo Concursable 2009-2010”, la cual consiste en una asignación económica que el Ministerio de Cultura del Ecuador entrega para el desarrollo de proyectos presentados por artistas, gestores, promotores culturales, investigadores, personas naturales y jurídicas; cuyos temas, productos o resultados promuevan los procesos de investigación, puesta en valor, fomento de la creatividad, producción artística, acceso universal a los bienes culturales libres y diversos, circulación de contenidos simbólicos y productos culturales y el fortalecimiento de espacios y acciones que impulsen la interculturalidad;

Que, dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2010 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto denominado “Fondo Concursable 2009-2010”;

Que, mediante memorando No. 116-MC-SUBPLAN-010 de 17 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Planificación emite la ficha de viabilidad técnica para la ejecución del proyecto denominado "Fondo Concursable 2009-2010";

Que, con fecha 3 de marzo del 2010 se emite por parte de la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 123, por la cantidad de dos millones ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2'861.750,00), con cargo a las partidas presupuestarias número 730299 denominada "Otros Servicios" y número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, el veredicto emitido por los distintos jurados calificadores, designados por el Ministerio de Cultura para la selección de los proyectos ganadores de la Convocatoria

Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010", ha sido debidamente protocolizado por el Dr. Alfonso di Donato Salvador en calidad de Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, el 1 de abril del 2010; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar la nómina de doscientos catorce (214) beneficiarios seleccionados dentro de la modalidad "Producción Cultural y Artística" de la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010", detallados en el siguiente cuadro que determina nombre del beneficiario, nombre del proyecto a financiar, monto a adjudicar y provincia de procedencia:

MODALIDAD: PRODUCCION CULTURAL Y ARTISTICA

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
José Luis Luna Matailo	Creación de la Opera Pasión a Dolores para orquesta sinfónica, coro y actores.	USD 10.000,00	Azuay
Duesman Fernando Ramírez Arias	Capacitación audiovisual región Sur.	USD 10.000,00	Azuay
Elena del Carmen Herrera Arqueros	Educomunicación intercultural, mis amigos los títeres.	USD 10.000,00	Azuay
José Antonio Cardoso Aguilar	El hombre quinde, stop motion ecuatoriano.	USD 10.000,00	Azuay
Carlos Rafael Gallegos Astudillo	Barrio Caleidoscopio.	USD 10.000,00	Azuay
Yolanda Gelen Montenegro Pabón	Libro vivo de la tradición oral de la provincia del Carchi.	USD 10.000,00	Carchi
Oswaldo Copa Mullo	Interpretación de las principales músicas autóctonas con instrumentos nativos de los 10 cantones de la provincia de Chimborazo.	USD 10.000,00	Chimborazo
Angela Aída Mazón Fierro	Capacitación en teatro sensorial a 4 escuelas de educación especial para no videntes de las provincias Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, y Pastaza a través de talleres de expresión corporal y sensorial.	USD 10.000,00	Chimborazo
Pedro Manuel Villegas Arcos	El camino de los demonios.	USD 10.000,00	Guayas
Nathalie Georgina el Ghoul Haboud	El síndrome de Ulises.	USD 10.000,00	Guayas
Nelly Clementina Rivera Rivera	Proyecto educativo escolar, construyendo mi Identidad en la diversidad para promover la interculturalidad.	USD 10.000,00	Guayas
Yury Vladimir Hernández Mendoza	Los amorfinos con música, de Manabí para todo el mundo.	USD 10.000,00	Manabí
Pedro Ramón Tirado Rea	Producir, promocionar y difundir la música nacional y romántica con instrumentos eléctricos, de cuerda y de percusión con la interpretación musical de niños y jóvenes ejecutantes y actores musicales.	USD 10.000,00	Pastaza
Fabián Filadelfo Romero Parra	Viva mi música.	USD 10.000,00	Pichincha
Violeta María Delia del Pilar Murillo Cedeño	Bahía 2010: empoderamiento de jóvenes en riesgo a través de la producción de cortometrajes en video digital.	USD 10.000,00	Pichincha
Raúl Eduardo Moscoso Rosero	Recetas migrantes: arte cultura y diversidad en el Ecuador.	USD 10.000,00	Pichincha
Matías Alfonso Belmar Solórzano	PECE, primera escuela de circo del Ecuador.	USD 10.000,00	Pichincha
Joyce Salime Jalil Moreno	Creación de la casa de la negritud en Esmeraldas para formar gestores culturales dedicados a la difusión y revitalización de la tradición cultural afro esmeraldeña y la integración de los jóvenes a la práctica del teatro, la danza y la narración oral.	USD 10.000,00	Pichincha
Sara Genoveva Utreras Montúfar	Monólogo itinerante en kichwa-español, Tránsito Amaguaña; y, foro-taller, Nuestro Camino.	USD 10.000,00	Pichincha

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Mariana de la Dolorosa Fernández de Córdoba Varrezuela	Proyecto piloto taller de arte Calatrava.	USD 10.000,00	Pichincha
Esteban Ramón Donoso Cabrera	Natalia Granja, cuerpos habitando sus espacios cotidianos.	USD 10.000,00	Pichincha
Nelson Darwin Morales Amuy	Rescate y difusión de la cultura escénica de la danza andina, mestiza y afro ecuatoriana de proyección nacional, en la provincia de Pichincha.	USD 10.000,00	Pichincha
Mercedes Valarezo Fernández	Cartas desde los valles.	USD 10.000,00	Pichincha
Maritza Isabel Chimarro Ponce	Palabras de colores.	USD 10.000,00	Pichincha
Andrea Natalia Moreno Wray	Relatos de tradición, recopilación de tradición oral y creación sobre el mundo de las parteras.	USD 10.000,00	Pichincha
María Rebeca Magdalena Venegas Rivera	Siguiendo el rastro de los Quitus y los Caras.	USD 10.000,00	Pichincha
Manuel Agustín Espinosa Apolo	Leyendas incas de Quito.	USD 10.000,00	Pichincha
José Nicolás Naranjo Cuvi	Divulgación de la misión geodésica para adolescentes y jóvenes mediante el libro, la misión científica que dio nombre al Ecuador.	USD 10.000,00	Pichincha
Martha Cecilia Rodríguez Albán	La crítica del cuento y la novela ecuatorianos en el siglo XX.	USD 10.000,00	Pichincha
Juan Pablo Cobo Paz y Miño	Raíz.	USD 10.000,00	Tungurahua
Miguel Angel Cabrera Arévalo	Representación en artes escénico-coreográficas etnocontemporáneas del encuentro de los Shuar y los colono mestizos en el cantón Limón Indanza.	USD 6.000,00	Azuay
Kaloyan Pablo Cárdenas Petrov	La fuga, stop motion ecuatoriano.	USD 6.000,00	Azuay
Roberto Carlos Moscoso Hurtado	Horizonte sonoro, música electroacústica contemporánea.	USD 6.000,00	Azuay
Paola Alexandra Moreno Campoverde	Las prosas presas, proyecto de producción literaria de las internas del centro de rehabilitación social de mujeres de Cuenca.	USD 6.000,00	Azuay
Helen Mariela Capelo Barreiros	El rincón del cuento y desarrollo creativo.	USD 6.000,00	Azuay
Vicente Agustín Quevedo Castillo	Creación de talleres de música y danza.	USD 6.000,00	Azuay
Fundación Solitierra	Canto a la vida.	USD 6.000,00	Azuay
Pedro Xavier Jara Avila	Azuay patrimonial.	USD 6.000,00	Azuay
Lilian Magaly León Bravo	Taller de artes y artesanías para hoy.	USD 6.000,00	Azuay
Fabián Esteban Cornejo Garate	Proyecto de capacitación integral en microemprendimientos culturales y productivos.	USD 6.000,00	Azuay
José Luis Guaquimpana Manobanda	Festival de música independiente, voz joven	USD 6.000,00	Bolívar
Ana Eloisa Lucintuña Aguagallo	12 baúles Wawakamayukwasi.	USD 6.000,00	Bolívar
Carlos Gonzalo Buñay Guaranga	Fomento cultural para la integración de la región 5 costa y sierra, a través de la presentación de danza andina, liderada por el Presidente del ballet folklórico renacimiento de Guaranda.	USD 6.000,00	Bolívar
Yolanda Esperanza Ledesma Silva	Diseño y producción de objetos artesanales utilizando caña guadua y materiales alternativos	USD 6.000,00	Bolívar
Luis Alberto Quicaliquin Caicedo	Fortalecimiento, difusión y sostenibilidad del ballet folklórico Ñuca Wiñan en el suptrópico de Bolívar.	USD 6.000,00	Bolívar
Manuel Guamán Chimbo	Capacitación del grupo de danza Sumak Kawsay.	USD 6.000,00	Bolívar
Luis Wilfrido Tibanlombo Tibanlombo	Impulsar la artesanía en la comunidad de Quialó en la parroquia Simiatug.	USD 6.000,00	Bolívar
Antonio Custodio Pavón Uriarte	Rescate del valor de la banda orquesta autóctona, mediante la generación de espacios públicos de expresión musical en la provincia de Bolívar, dirigida por la agrupación banda orquesta la viajera, San Lorenzo.	USD 6.000,00	Bolívar
Jessica Solanda Rodríguez Barragán	Fortalecimiento de la identidad cultural mediante la capacitación del artesano del cantón San José de Chimbo.	USD 6.000,00	Bolívar
Liliana Mora Pinos	Mural de la identidad chimbeña.	USD 6.000,00	Bolívar
Manuel Segundo Chela Arévalo	Educación de calidad mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con instrumentos musicales andinos y digitales.	USD 6.000,00	Bolívar
Luis Antonio Pichasaca Lema	Revitalización y fortalecimiento de la música cóndor kawsay.	USD 6.000,00	Cañar
Manuel Buñay Yunga	Grabación de un cd con canciones infantiles en kichwa.	USD 6.000,00	Cañar
Lucy del Carmen Guachamín Minchala	Un canto a la vida.	USD 6.000,00	Cañar

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Mauro Tarsicio Ordóñez González	Producción de un cd master con 16 temas inéditos interpretados por estudiantes de las instituciones educativas del cantón Biblián.	USD 6.000,00	Cañar
María Inés Guamán Chumaina	Comunicación visual de la imagen gráfica de la cultura Cañari mediante vallas.	USD 6.000,00	Cañar
Julio Ludgardo Moscoso Angamarca	Colección añañay cañaris.	USD 6.000,00	Cañar
Jhon Patricio Tenemaza León	Creciendo con la música nacional ecuatoriana.	USD 6.000,00	Cañar
Victor Antonio Paspuel Mora	Por la sonrisa de nuestros antepasados reflejada en nuestros niños/as.	USD 6.000,00	Carchi
Jessica Viviana García Patiño	Puesta en escena de cuentos de la tradición oral del Carchi.	USD 6.000,00	Carchi
José Luis Arcos Yarpaz	Montúfar en imágenes, arte y cultura.	USD 6.000,00	Carchi
Franklin Alejandro Rubio Tulcán	Tejiendo tradiciones y bordando recuerdos en el cantón Bolívar provincia del Carchi.	USD 6.000,00	Carchi
Colegio Nacional Libertad	Interpretando la cultura de mi pueblo como mi son.	USD 6.000,00	Carchi
Campo Elías Narváez González	Carchi en imágenes.	USD 6.000,00	Carchi
Rosa Elvira Quelal Quelal	Diseño y creación de ropa juvenil, Espejo.	USD 6.000,00	Carchi
María Verónica Cárdenas Oñate	El descabezado de Riobamba, el cortometraje animado.	USD 6.000,00	Chimborazo
Fundación Cultural Sara Ñusta	Proyecto de revitalización y difusión cultural de la música andina de los pueblos Puruhaes, Lictus.	USD 6.000,00	Chimborazo
Lorena Elizabeth Freire Alvarez	Festivalito los Andes en su IV edición.	USD 6.000,00	Chimborazo
Claudio Fernando Cabrera Tibanda	Cedazos decorativos elaborado con cerdas de caballo, como aporte al desarrollo económico de las comunidades de Alao Llacta Pamba, Alao San Antonio y Pequetec.	USD 6.000,00	Chimborazo
Luis Arturo Bayas Tatal	Una yapita.	USD 6.000,00	Chimborazo
Andros Alfredo Colcha Quintanilla	Ecuador lectura y teatro.	USD 6.000,00	Chimborazo
José Enrique Bonifaz Bonifaz	Chimborazo primero tablero de entretenimiento juego interactivo multimedia.	USD 6.000,00	Chimborazo
José Octaviano Villarroel Yanchapaxi	Memoria visual de Saquisilí.	USD 6.000,00	Cotopaxi
Silvia Narcisca de Jesús Herrera Navarrete	Creación del grupo de música y danza de la Unidad Educativa Juan Montalvo.	USD 6.000,00	Cotopaxi
Segundo David Gutiérrez Solís	Formación de un grupo de danza integrada por niños de la comunidad de San Diego.	USD 6.000,00	Cotopaxi
Grupo Folklórico de Música y Danza Nacional Los Tucumbi	La trayectoria musical autóctona del grupo indígena de música y danza nacional, Los Tucumbi.	USD 6.000,00	Cotopaxi
Asociación de Mujeres Agro Artesanales Ama	Producción solidaria de artesanías con fibra de banano.	USD 6.000,00	El Oro
Romik Leticia Méndez Baldeón	Producción coreográfica de danza afroecuatoriana con niños y niñas afrodescendiente del barrio 10 de Septiembre parroquia Jubones de la ciudad de Machala provincia de El Oro.	USD 6.000,00	El Oro
Magnolo Eduardo Angelo Sánchez	Montaje de un espectáculo de teatro, zancos y títeres en la parroquia 9 de Mayo del cantón Machala-El Oro.	USD 6.000,00	El Oro
Mirna Irlanda Rambay Medina	Laboratorio gastronómico marino-criollo y elaboración de un recetario típico machaleño.	USD 6.000,00	El Oro
Carlota Adalgiza Buenaño Echeverría	Innovar la producción de caretas y monigotes de año viejo y otros con el colectivo de artesanos de Machala-El Oro.	USD 6.000,00	El Oro
Heraclio de Jesús Ayala Granda	Conformación de grupo musical y coreográfico con miembros de la tercera edad de la asociación luz vida y esperanza de la ciudad de Machala provincia de El Oro.	USD 6.000,00	El Oro
Segundo Rodrigo Pillacela Yunga	Recitales didácticos de música folklórica, dirigidos a los estudiantes de los colegios fiscales nocturnos rurales de la provincia de El Oro.	USD 6.000,00	El Oro
Sacoto Cevallos Quintero	Elaboración de champú, casabe, masamorra y majaja de maíz.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Asociación Foro de la Mujer	Elaboración y comercialización de joyas y artesanías con materiales del medio en el cantón Quinindé.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Andrea Enerita Martínez Cheme	Muisne y su marimba.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Boris Alexander Lara Camacho	Lágrimas del tiempo.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Cruz María Perea Solís	Taller de formación y capacitación de las manifestaciones culturales esmeraldeñas.	USD 6.000,00	Esmeraldas

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Tito Livio Madrid Tamayo	Capoeira e identidad, encuentro de los jóvenes afroesmeraldeños con las prácticas de resistencia desarrolladas por los abuelos.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Comité 15 de Octubre Sector Pingaguapi Isla Luis Avargas Torres	Escuela de música tradicional.	USD 6.000,00	Esmeraldas
Carlos Bulmaro Palacios Arturo	Creación de proyectos de cerámica y artesanía artística dirigidos a jóvenes en riesgo en la isla Santa Cruz Galápagos.	USD 6.000,00	Galápagos
Carolina Elizabeth Velastegui Páez	Comparsa galapagueña.	USD 6.000,00	Galápagos
Aníbal Ernesto Páez Quevedo	Montaje teatral variaciones sobre el mismo tema.	USD 6.000,00	Guayas
Luis Radium Avilés Hinojosa	El fútbol del cerro.	USD 6.000,00	Guayas
Gloria del Pilar Delgadillo Cobos	Creación de dos coros infantiles comunitarios en las parroquias Tarqui y Ximena.	USD 6.000,00	Guayas
Mónica Patricia Lara Romero	El Diario de Marcos.	USD 6.000,00	Guayas
Christian Alejandro Morán Rivera	Todos tienen que saber que SIDA-VIH.	USD 6.000,00	Guayas
Jaime Fernando Sánchez Flor	Talleres de teatro para niños, niñas, adolescentes y jóvenes del cantón Naranjal, provincia del Guayas.	USD 6.000,00	Guayas
María del Rosario Coba Rosado	Creación de montaje teatral para la calle.	USD 6.000,00	Guayas
Organización Afroecuatoriana Días Mejores	Proyecto micro empresarial de la difusión afro manjares de coco.	USD 6.000,00	Guayas
Antonio Lima Pinto	Bienal de duplicación de pinturas contemporáneas de autores nacionales en espacios públicos de la ciudad.	USD 6.000,00	Guayas
Susana Mariuxi Herrera Silva	Implementar una línea de ropa casual con mensajes de las culturas pre-hispánicas.	USD 6.000,00	Guayas
Empresa Veritas Corp. S. A.	Encuesta de hábitos y prácticas culturales en el cantón Guayaquil.	USD 6.000,00	Guayas
Franklin Edison Nieto Herrera	Artes escénicas para todos.	USD 6.000,00	Guayas
Aurora María Quilca Burga	Alfabetización musical de las bandas populares de los cantones de Urcuquí y Pimampiro de la provincia de Imbabura de las bandas musicales.	USD 6.000,00	Imbabura
Tatiana Elizabeth Alpala Ramos	Centro de capacitación y desarrollo artístico danzantes.	USD 6.000,00	Imbabura
Milton Sebastián Alvear Morales	Imbabura multiétnica y pluricultural en imágenes.	USD 6.000,00	Imbabura
Rosa Isabel Flores	Bordados Isabel, comercialización sostenible de artesanías desde Ibarra.	USD 6.000,00	Imbabura
César Vicente Vinuesa Sánchez	Fotografía urbana y periférica para jóvenes secundarios de escasos recursos económicos.	USD 6.000,00	Imbabura
Paredes Martínez Humberto Robison	Identidad cultural a través de las muñecas confeccionadas a mano.	USD 6.000,00	Imbabura
Dany Manuel de la Torre Anrango	Creación de portal web de promoción cultura a través de las artesanías en tercera dimensión 3d.	USD 6.000,00	Imbabura
Municipio del Cantón Quilanga	Iniciación a la producción cultural con los niños y adolescentes del cantón Quilanga.	USD 6.000,00	Loja
Jhonson Daniel Granda Rojas	Creación de una obra de video-arte integrada: pintura, música, danza y cine en espacios urbanos y rurales de la ciudad de Loja, Triángulo de las Artes.	USD 6.000,00	Loja
César Enrique Mallaguari Carrillo	Documentación visual de los sitios rupestres de la provincia de Loja.	USD 6.000,00	Loja
Darwin Gonzalo Pizarro Cruz	Video-cotidianidad, flujo y resistencia.	USD 6.000,00	Loja
David Patricio Díaz Arcos	Miradas a Latinoamérica.	USD 6.000,00	Loja
Celso Eriberto Véliz Robalino	Diseño y montaje de 20 piezas de cerámica tradicional con la temática: las cadenas del campesino y sus anhelos de libertad.	USD 6.000,00	Loja
Patricio Delfin Villarreal Yaruquí	Adaptación, grabación y difusión de música creada por compositores lojanos.	USD 6.000,00	Loja
Wilman Orlando Rodríguez Bonilla	Caminando entre ríos.	USD 6.000,00	Loja
Mayra Elizabeth Vélez Bustamante	Fortalecimiento y consolidación del grupo de danza Tushuy Tandari del cantón Puyango.	USD 6.000,00	Loja
Valeria Candice Valarezo Encalada	Escultura móvil en espacio urbano.	USD 6.000,00	Loja
Edwin Stalin Bermeo Cuenca	Interpretación y creación de obras artísticas en base al estudio de petroglifos del cantón Catacocha.	USD 6.000,00	Loja
Eddyn Patricio Freire Baquerizo	Implementación de centros de capacitación artística en las parroquias rurales de la provincia de Los Ríos.	USD 6.000,00	Los Ríos
Darli Agnelio Garófalo Velasco	Formar un grupo de personas entre niños, niñas, jóvenes y adultos, entusiastas que integren la gran rondalia y el coro del cantón Montalvo para	USD 6.000,00	Los Ríos

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
	interpretar nuestra música ecuatoriana, potenciando y respetando la diversidad cultural existente en nuestro país.		
Harol Escobar Terán	Taller literario crear para el despertar del talento de jóvenes y adultos del cantón Quevedo.	USD 6.000,00	Los Ríos
Shirley Del Rocío Plaza Rosales	Masificar la actividad teatral de 1ero. a 7mo. año de educación básica.	USD 6.000,00	Los Ríos
María Ivonne Guillén López	Conformación de bibliotecas para la formación de lectores: niños, niñas, adolescentes y familias.	USD 6.000,00	Manabí
Vicente Benito Martínez Donoso	Literatura infantil para no videntes.	USD 6.000,00	Manabí
Harry Leonel Tello Rivas	Concienciación social y culturización por medio de la formación de grupos teatrales dictando talleres de actuación, ambientación y guión de teatro, a líderes y activistas culturales de varias comunidades del cantón Tosagua.	USD 6.000,00	Manabí
Ana Katuska Intriago Rodríguez	Pintan los jóvenes murales de esperanza.	USD 6.000,00	Manabí
Celia Lucciola López García	Documentación videográfica de las manifestaciones culturales de Manabí no registradas con el fin de crear la primer videoteca de la provincia.	USD 6.000,00	Manabí
Jorge Luis Basurto Villavicencio	Festival intercolegial de artes escénicas en la zona central.	USD 6.000,00	Manabí
Rita Alexi Párraga Macías	Creación de talleres de música, danza y teatro.	USD 6.000,00	Manabí
Carlos Eucebio Ramírez Avila	Melodías de los pueblos.	USD 6.000,00	Manabí
Carlos Gonzalo Wellington Sornoza	Muestra tus raíces Manabí.	USD 6.000,00	Manabí
Wellington Vinicio Dueñas Moreira	Aprendiendo valores con los títeres.	USD 6.000,00	Manabí
Julián Matías Larrea Arias	Video documental sobre el Aja o huerto Shuar y la cultura del bosque en la Cordillera del Cóndor.	USD 6.000,00	Morona Santiago
Asociación Etnico Cultural Amaru Amazónico Nakumkit	Implementación de indumentaria e instrumentos autóctonos para la asociación étnico cultural Amaru Amazónico Nakumkit, como referente de revitalización cultural del pueblo Shuar.	USD 6.000,00	Morona Santiago
Juan Onofre Arellano Jara	Promoción y difusión de las artes escénicas a través de la danza, ballet clásico y técnica académica basada en la literatura infantil en tres cantones de la provincia de Morona Santiago.	USD 6.000,00	Morona Santiago
Diego Arturo Rengel Vizhqay	Video investigativo sobre el rescate del patrimonio intangible en seis cantones de la provincia de Morona Santiago.	USD 6.000,00	Morona Santiago
Alex Raúl Carvajal Basantes	Portal web intercultural www.culturamoronasantiago.com .	USD 6.000,00	Morona Santiago
Washington Fabián Navarro Antamba	Nampet	USD 6.000,00	Morona Santiago
Manolo Jesús Anguisaca Pacheco	Sus hijos cantan a su tierra.	USD 6.000,00	Morona Santiago
Luis Emilio Gutiérrez Marín	Elaboración artesanal del diorama: Baeza, única ciudad amazónica patrimonio cultural de la nación.	USD 6.000,00	Napo
Diana Osmari Shiguango Alvarado	Producción de artesanía kichwa con jóvenes indígenas del sector urbano y rural del cantón Archidona.	USD 6.000,00	Napo
Rubí Jeanneth Paucar Canchignia	Tejiendo senderos.	USD 6.000,00	Napo
Silverio Santiago Grefa Tapuy	Video arte del grupo cultural kichwa de Napo, Los Jilgueritos.	USD 6.000,00	Napo
Carlos Omar González Chávez	Documentación en audio y video de la elaboración de instrumentos musicales autóctonos utilizados por los pueblos Kichwas de la provincia de Napo.	USD 6.000,00	Napo
Saúl David Grefa Chongo	Kawsaymanta ñawpa rimay arawipash.	USD 6.000,00	Napo
Clara Guillermina Orellana Jarrín	Libro de poemas, retazos de vivencias.	USD 6.000,00	Napo
Juan Carlos Grefa Shiguango	Fusión de instrumentos musicales ancestrales y modernos como una propuesta de arte kichwa amazónico.	USD 6.000,00	Napo
Santiago Patricio Aguirre Dammer	Documentar la acción comunitaria: iniciativa fotográfica en Chontapunta.	USD 6.000,00	Napo
Freddy Orlando Galarza López	Colores verdaderos.	USD 6.000,00	Napo
Héctor Raúl Parión Algaje	Escultura y tallados de osos de anteojos.	USD 6.000,00	Napo
Neiva Yolanda Arévalo Freire	Cuentos amazónicos para la niñez del mundo.	USD 6.000,00	Napo
Catalina Antonia Marma Shiguango Chimbo	Producción de coreografías de danza kichwa para revivir las tradiciones del pueblo Kichwa originario de la provincia de Napo.	USD 6.000,00	Napo

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Jakeline Alexandra Ledesma Torres	Creación de un poemario con identidad amazónica, el sol en su cenit.	USD 6.000,00	Napo
Erlinda Saveria Grefa Alvarado	Sacha Warmi	USD 6.000,00	Napo
Jeanneth Leonor Parión Pilca	Tallado de animales nativos del Oriente Ecuatoriano.	USD 6.000,00	Napo
Darwim Marcelo Quito Fajardo	Recopilación auditiva de los cuentos y leyendas del cantón Tena y producción audio-teatral de las mismas.	USD 6.000,00	Napo
José Carlos Morocho Lata	Proyecto de composición e interpretación musical de temas inéditos de la provincia de Orellana.	USD 6.000,00	Orellana
Jenny Maricel Moreno Cabezas	Aventura en Pastaza, video juego interactivo.	USD 6.000,00	Pastaza
Joel Ariosto Medina Gallegos	Instrucciones para llegar al sumak kausai, video de formas alternativas de producción de la tierra en la selva.	USD 6.000,00	Pastaza
Nacionalidad Waorani del Ecuador Nawe-Pedro Enqueri Nihua	Centro de interpretación y manifestación de la cultura Waorani.	USD 6.000,00	Pastaza
Francisco Martín Aranda Suárez	Fortalecimiento de la identidad con la producción de artesanía con semillas y capacitación en tallado artístico de madera.	USD 6.000,00	Pastaza
Wilson Fabián Frías Rivera	Campaña de producción artístico-juvenil de cortos audiovisuales como herramientas de sensibilización en torno a la problemática ambiental, social-cultural, política y económica de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.	USD 6.000,00	Pastaza
Jenny Judith Moncayo Peaza	Artexóticas biobisuterías ancestrales Shiram Nua.	USD 6.000,00	Pastaza
Andrés Herando Rengifo Ullaauri	Arte, flora, cultura y conservación del Ilaló.	USD 6.000,00	Pichincha
Gary Gaspar Plaza Rodríguez	En vos confío exposición virtual de Rodríguez Paradojo y Gary Plaza.	USD 6.000,00	Pichincha
Miguel Angel Chávez Herrera	El cubo, espacio itinerante para la difusión de artes visuales.	USD 6.000,00	Pichincha
Doris Alexandra Yáñez Rivera	Cuentos del bosque nublado, el Noroccidente se pone a leer.	USD 6.000,00	Pichincha
Yasna Nadiesca Vivanco Muñoz	Investigación cultural de las pulsiones de Eros y Thanatos en una obra de teatro.	USD 6.000,00	Pichincha
Leslie Joana Gutiérrez Salazar	Investigación escénica, textual, actoral y montaje de la obra: Ana, el mago y el aprendiz.	USD 6.000,00	Pichincha
Jorge Oswaldo Obiedo Jaramillo	UIO, paisajes sonoros.	USD 6.000,00	Pichincha
Vincent Martín Kerschbaum Saona	El hijo audaz de madre coraje.	USD 6.000,00	Pichincha
Elvira Durango Gómez Jurado	Abzurdos, talleres de Clown en orfanatos.	USD 6.000,00	Pichincha
Galo Patricio Chasipanta Morales	Socialización del proceso histórico, cultural y urbanístico de la parroquia de Pintag, a realizarse mediante dos exhibiciones fotográficas en dos cantones de la provincia de Pichincha.	USD 6.000,00	Pichincha
Oswaldo Roberto Guerrero Guerra	Creando el teatro infantil andino.	USD 6.000,00	Pichincha
Diego Mauricio Viturco Guamán	Talleres de fortalecimiento artístico, social, cultural y barrial para jóvenes del sur de Quito.	USD 6.000,00	Pichincha
Teodoro Shamil Cornejo García	Vos decides.	USD 6.000,00	Pichincha
Paola Vannesa Amores Díaz	Las que no son, simulaciones cotidianas de las mujeres.	USD 6.000,00	Pichincha
Roberto Hernán Merchán Plaza	Registro creativo en audio y video, Valdivia una historia viva.	USD 6.000,00	Santa Elena
Jhon Anderson Limonez Bacilio	Artesanías para el evento de la elección de la Venus de Valdivia.	USD 6.000,00	Santa Elena
María del Carmen Aquino Merchán	Creación de ocho obras teatrales para el montaje infantil de niños y niñas de ocho parroquias rurales de los tres cantones de la provincia de Santa Elena, basadas en leyendas y tradiciones locales.	USD 6.000,00	Santa Elena
Cintha Mercedes Rodríguez Solano	Recopilación literaria de la memoria social, oral y patrimonio intangible de la parroquia Simón Bolívar del cantón y provincia de Santa Elena: anécdotas, tradiciones y leyendas de la Barranca.	USD 6.000,00	Santa Elena
Paulina Soledad León Castro	Guión creativo para el registro audiovisual del proceso de encuentro intercultural comunitario en la provincia de Santa Elena.	USD 6.000,00	Santa Elena
María Antonia López Pita	Hagamos arte en paz.	USD 6.000,00	Santa Elena
Fredy Orlando Herrera Quiroz	Creación de murales tejidos a mano.	USD 6.000,00	Santa Elena
David Hernán Sarmiento Oyola	Bienvenidos al club: el Ecuador de hoy, su música, sus canciones.	USD 6.000,00	Santa Elena

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO A ADUDICAR	PROVINCIA DE PROCEDENCIA
Gladys Irene Santos Marín	Rostros y costumbres autóctonas de la Península de Santa Elena.	USD 6.000,00	Santa Elena
Lola Cristina Ochoa Villota	Hierbas y hechizos de amor en el mundo Tsáchila.	USD 6.000,00	Santo Domingo de los Tsáchilas
Rosa Elina Castro Navarrete	Formación cultural artística de la danza contemporánea de niños, niñas y adolescentes de escuelas y colegios públicos en Santo Domingo.	USD 6.000,00	Santo Domingo de los Tsáchilas
Braulio Augusto Lastra Eldredge	Todos los docentes, A Escena.	USD 6.000,00	Santo Domingo de los Tsáchilas
Geovanny Lenin Verdezoto Sánchez	Colorados Paradise Santo Domingo de los Tsáchilas.	USD 6.000,00	Santo Domingo de los Tsáchilas
Henry Giovanni Achanga Macías	Creación de un libro de 20 cuentos infantiles sobre mitos, leyendas y cosmovisión de las 5 nacionalidades indígenas de la provincia de Sucumbíos, para el rescate y conocimiento de nuestras raíces ancestrales.	USD 6.000,00	Sucumbíos
Rolando Edwin Lusitande Piaguaje	Grabación de un cd. con temas ancestrales de las nacionalidades indígenas Sionas, Cofanes, y Secoyas con arreglos contemporáneos de rock, pop y jazz, con la interacción de músicos académicos y músicos empíricos de las comunidades a realizarse en los cantones Cuyabeno, Cascales, Shushufindi y Lago Agrio.	USD 6.000,00	Sucumbíos
Luis María Uzhea Orellana	Concientizar sobre los derechos humanos a la población de Sucumbíos mediante la obra de teatro, Los hijos de nuestros hijos, para dignificar al ser humano sin discriminación de raza, creencia, cultura o etnia fomentando la solidaridad.	USD 6.000,00	Sucumbíos
María Cristina Nankamai Tajjint	Elaborar los implementos domésticos de cerámica de la nacionalidad Shuar para fomentar el comercio, práctica permanente y transmisión de conocimientos a 5 mujeres de la comunidad Taruka.	USD 6.000,00	Sucumbíos
Regulo Juan Granda Barrera	Rescatar la identidad cultural lagoagrense en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a través del teatro, títeres y danza.	USD 6.000,00	Sucumbíos
Manuel Vacacela Quishpi	Montaje coreográfico cristiano juvenil al rescate de valores y buen uso del tiempo libre en Nueva Loja cantón Lago Agrio.	USD 6.000,00	Sucumbíos
Manolo Martín Payaguaje Piaguaje	Revitalización de la música Secoya.	USD 6.000,00	Sucumbíos
Borman Duque Gómez Sierra	Elaboración de prendas de vestir contemporáneas inspiradas en diseños ancestrales de las nacionalidades Siona, Secoya y Cofán de la provincia de Sucumbíos.	USD 6.000,00	Sucumbíos
Carlos Johnny Cusme Vera	Con educación y cultura acabaremos con la ignorancia y la violencia.	USD 6.000,00	Sucumbíos
Javier Vinicio Salazar Robalino	Tonelada.	USD 6.000,00	Tungurahua
Verónica de Lourdes Lligalo Maliza	Diseño de modas y artesanías indígenas del pueblo Chibuleo.	USD 6.000,00	Tungurahua
Julia Susana Mayorga Morejón	Teatro para todas las libertades con los jóvenes de la parroquia Izamba del cantón Ambato provincia de Tungurahua.	USD 6.000,00	Tungurahua
Federación Nacional de Ciegos del Ecuador	Creación de talleres de música y teatro para la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador FENCE en Tungurahua.	USD 6.000,00	Tungurahua
Fundación de Arte Arcadios	Formando el talento artístico de niños, jóvenes y adultos de la ciudad de Ambato.	USD 6.000,00	Tungurahua
Diana Belén Montiel Nieto	El caminante de los Andes.	USD 6.000,00	Tungurahua
Marcelino Alfonso Taisha Jimbicti	Producción de artesanías típicas Shuar en la comunidad San Juan Kayak.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe
Jorge Michael Betancourt Guerrero	El entorno natural de Zamora recreado a través de obras artísticas como símbolo de identidad.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe
Luis Antonio Lozano Campos	Producción coreográfica corporal, naturaleza fuente de agua y vida Amazonía Sur 2010.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe
José Germán Cajilima Guerrero	Creación de mi primer cd musical con canciones inéditas.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe
Jorge Enrique García Alberca	Historia de los cantones Chinchipe y Palanda.	USD 6.000,00	Zamora Chinchipe

Art. 2.- De conformidad a lo establecido en las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010" (Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009), los beneficiarios recibirán en calidad de anticipo, al momento de suscribir el convenio de cooperación y asignación de fondos, el valor equivalente al setenta por ciento (70%) del monto total a adjudicar por parte del Ministerio de Cultura.

Art. 3.- Previo a la suscripción del convenio de cooperación y asignación de fondos del que habla el artículo precedente, los beneficiarios deberán presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, la documentación señalada en el numeral 3.1., de las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Concursable 2009-2010" (Acuerdo Ministerial No. 277-2009 de 20 de octubre del 2009).

Art. 4.- Encárguese a la Secretaría General, a través de las distintas direcciones provinciales de Cultura, la notificación personal a cada uno de los beneficiarios descritos en el artículo 1, con el contenido del presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 0854

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando

Que entre las políticas institucionales está la de aplicar los planes y programas relacionados con la seguridad interna en temas de planeamiento para el desarrollo y seguridad nacional;

Que mediante sumilla constante en oficio No. 074-SSI-MG-10 de 21 de enero del 2010, suscrito por el **doctor Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Seguridad Interna**, delega a la **doctora Carina Arguello, Directora Técnica de Área de la Dirección Nacional de Género**, para que participe en el encuentro "Intercambio de Experiencias sobre Derechos Humanos, Género y Drogas Sintéticas Ilegales" los días 16 y 17 de febrero del 2010, en la ciudad de Lima - Perú, actividad que se encuentra contemplada en el POG y POA 2 (R3.A.1.12) del Proyecto

"Apoyo a la Comunidad Andina en el Área de Drogas Sintéticas" (ALA/2005 17 652) del cual el país forma parte;

Que mediante comunicación No. 3711 de 11 de febrero del 2010, la Presidencia de la República, autoriza la solicitud de viaje al exterior, a favor de la doctora **Carina Arguello Moscoso, Directora Técnica de Área de la Dirección Nacional de Género**;

Que la organización anfitriona cubrirá los gastos de pasajes aéreos, tasas aeroportuarias, alojamiento y alimentación durante la estadía;

Con los antecedentes expuestos, el doctor Danilo Granja Camacho, Director de Recursos Humanos, emite dictamen favorable, para conceder licencia con remuneración mediante comisión de servicios, a favor de la doctora Karina Arguello Moscoso, Directora Técnica de Área de la Dirección Nacional de Género, quien participará en el encuentro "Intercambio de Experiencias sobre Derechos Humanos, Género y Drogas Sintéticas Ilegales" a desarrollarse entre los días 16 y 17 de febrero del 2010 en la ciudad de Lima Perú, debiéndose considerar un día antes y un día después para que pueda trasladarse es decir del 15 al 18 de febrero del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor de la Directora Técnica de Área de la Dirección Nacional de Género, quien participó en el encuentro "Intercambio de Experiencias sobre Derechos Humanos, Género y Drogas Sintéticas Ilegales" entre los días 16 y 17 de febrero del 2010 en la ciudad de Lima - Perú, debiéndose considerar un día antes y un día después para que pueda trasladarse es decir del 15 al 18 de febrero del 2010.

Art. 2.- La doctora Carina Arguello, presentará un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos de pasajes aéreos, tasas aeroportuarias, alojamiento y alimentación durante la estadía, es obligación del organismo anfitrión.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 1281

**MINISTRO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que la señora Narcisa Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito, mediante oficio No. 176-A-GCPQ-2009, de 22 de junio del 2009, solicita a este Ministerio la aprobación de la Ordenanza que determina el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Quito y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en sesiones ordinarias realizadas el 22 y 29 de mayo del 2009, aprueba la Ordenanza que delimita el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Quito; y, en sesiones ordinarias de 8 y 15 de octubre del 2009, reforma dicha ordenanza;

Que el Arquitecto Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), mediante oficio No. 032-2010-SG-CG-CELIR de 22 de enero del 2010, remite el informe técnico favorable en relación a la Ordenanza que determina el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Quito;

Que la Subsecretaría Jurídica de esta Secretaría de Estado, en oficio No. 2010-1019- de 28 de abril del 2010, remite el informe favorable para la aprobación de la Ordenanza que delimita el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Quito, provincia de Pichincha, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010; y, la facultad conferida en la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza municipal que determina el perímetro urbano de la ciudad de Puerto Quito, cantón Puerto Quito, expedida por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de mayo del 2009; y reformada en sesiones ordinarias de 8 y 15 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Derógase el Acuerdo Ministerial 0406 de 5 de noviembre del 2001, expedido por el Ministerio de Gobierno mediante el cual aprobó la ordenanza municipal que define el nuevo perímetro urbano de la cabecera cantonal de Puerto Quito.

Artículo Cuarto.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza Municipal, constante en 4 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de mayo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política. Ministerio de Gobierno Policía y Cultos.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE
PUERTO QUITO**

Considerando:

Que: mediante Acuerdo Ministerial N° 406, de fecha 5 de noviembre del 2001, publicado en el Registro Oficial N° 461 del 26 de noviembre del 2001, se aprobó la Ordenanza municipal que establece los límites del área urbana de la ciudad de Puerto Quito;

Que en los últimos años la ciudad de Puerto Quito a experimentado un crecimiento urbanístico ha sobrepasado el límite urbano vigente;

Que el Gobierno Municipal cuenta con el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Puerto Quito 2007 - 2020 que incluye el capítulo referente a la reglamentación urbana para la ciudad;

Que es necesario establecer técnicamente los límites de la ciudad de Puerto Quito, acorde a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial;

Que se cuenta con el informe favorable de la Comisión de Legislación del I. Concejo Municipal, de conformidad con el Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada vigente; y,

En el ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Art. 63 numerales 36 y 37 el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza que determina el Perímetro Urbano de la ciudad de Puerto Quito.

Art. 1.- Límite del perímetro urbano de la ciudad de Puerto Quito será:

Al Norte: Del punto **No. 1** de coordenadas N 10013958,6613 y E 693640,0310; situado en la margen izquierda del río Caoni, a la misma longitud geográfica de la intersección de la paralela Noroccidental a la calle "1" del barrio Luz y Vida que pasa a 30 metros de su eje con el eje de la prolongación de la calle "B" del barrio referido continúa por la margen izquierda del río referido, aguas arriba, hasta el punto **No. 2** de coordenadas N 10013927,8194 y E 693792,1668; de éste punto, una alineación al Noreste hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle Pichincha, en el punto **No. 3** de coordenadas N 10014275,4474 y E 694081,1525; de dicha intersección una alineación al Noreste hasta intersectar el eje de la vía al Cabuyal, en el punto **No. 4** de coordenadas N 10014584,4653 y E 694151,4331; de ésta intersección, la perpendicular al eje de la vía al Cabuyal, al Noreste hasta intersectar la paralela Nororiental de la vía al Cabuyal, que pasa a 60 metros de su eje, en el punto **No. 5**

de coordenadas N 10014627,4120 y E 694193,3327; de dicha intersección, sigue por el eje a la paralela de la vía al Cabuyal, al Sureste hasta intersectar la paralela Nororiental a la calle "10" del barrio La Palestina que pasa a 60 metros de su eje, en el punto **No. 6** de coordenadas N 10014487,7487 y E 694265,0866; continuando con la paralela al eje de la calle "10" del barrio La Palestina, al Sureste hasta intersectar la paralela occidental a la prolongación del eje de la calle Atahualpa, que pasa a 60 metros de su eje, en el punto **No. 7** de coordenadas N 10014254,5408 y E 694489,0869; de ésta intersección, sigue por la paralela del eje de la proyección de la calle Atahualpa, al Noreste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "1" del barrio Rodrigo Borja, en el punto **No. 8** de coordenadas N 10014350,3838 y E 694568,8698; continuando por el eje de la prolongación de la calle "1" del barrio referido, al Sureste hasta intersectar la paralela Norte a la avenida 18 de Mayo que pasa a 100 metros de su eje, en el punto **No. 9** de coordenadas N 10014121,2438 y E 694833,6977; siguiendo por la paralela al eje de la avenida 18 de Mayo al Este, hasta intersectar la paralela oriental al eje del pasaje "2" del barrio 13 de Julio, que pasa a 50 metros de su eje en el punto **No. 10** de coordenadas N 10014058,6455 y E 695518,0182.

Al Este: del punto **No. 10** continúa por el pasaje "2" del Barrio 13 de Julio, que pasa a 50 metros de su eje, al Sureste hasta intersectar la margen derecha del río Caoní, en el punto **No. 11** de coordenadas N 10013844,4614 y E 695512,1418.

Al Sur: Del punto **No. 11**, continúa por la margen derecha del río Caoní aguas abajo, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "P" del barrio Nuevo Puerto Quito, en el punto **No. 12** de coordenadas N 10013562,7143 y E 694666,2765; de dicha intersección continúa por el eje de la prolongación de la calle "P" del Barrio Nuevo Puerto Quito, al Suroeste hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "14" del barrio Nuevo Puerto Quito, en el punto **No. 13** de coordenadas N 10013207,6181 y E 694506,6637; de dicha intersección, continúa por el eje de la prolongación de la calle "14" del barrio referido, al Noroeste hasta intersectar la paralela oriental al eje de la calle "M" del barrio Nuevo Puerto Quito, que pasa a 60 metros de su eje, en el punto **No. 14** de coordenadas N 10013221,8530 y E 694432,3514; de dicha intersección continúa por la paralela del eje de la calle "M" del barrio Nuevo Puerto Quito, al Suroeste hasta intersectar la paralela Sur del eje de la calle "14" del barrio Nuevo Puerto Quito, que pasa a 160 metros de su eje, en el punto **No. 15** de coordenada N 10013098,9761 y E 694410,8863; de esta intersección, una alineación de Noroeste hasta la unión del eje de la calle "15" del barrio Nuevo Puerto Quito con el eje de la calle "L" del barrio referido, en el punto **No. 16** de coordenadas N 10013113,7301 y E 694326,4271; continuando por el eje de la calle "15" del barrio Nuevo Puerto Quito al Noroeste, hasta su unión con el eje de la calle que constituye la carretera Puerto Quito-La Independencia, en el punto **No. 17** de coordenadas N 10013394,6745 y E 694137,6857; de dicha intersección continúa por el eje de la carretera Puerto Quito La Independencia en dirección a La Independencia, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "E" del barrio Luz y Vida, en el punto **No. 18** de coordenadas N 10013318,5079 y E 693889,6273, y,

Al Oeste: Del punto **No. 18** continúa por el eje de la prolongación de la calle "E" del barrio Luz y Vida, al Noroeste hasta intersectar con el eje a la paralela Suroriental a la calle "2" del barrio Luz y Vida que pasa a 25 metros de su eje, en el punto **No. 19** de coordenadas N 100135522,3788 y E 693624,6189; de dicha intersección, continúa por el eje de la paralela a la calle "2" del barrio referido al Suroeste, hasta intersectar la paralela Suroccidental a la calle "E" del barrio Luz y Vida, que pasa a 100 metros de su eje, en el punto **No. 20** de coordenadas N 10013443,1051 y E 693563,6434; de ésta intersección sigue por la paralela al eje de la calle "E" del barrio referido, al Noroeste hasta intersectar con el eje a la paralela Noroccidental a la calle "1" del barrio Luz y Vida, que pasa a 30 metros de su eje, en el punto **No. 21** de coordenadas N 10013507,8475 y E 693479,4726; de dicha intersección, continúa por la paralela al eje de la calle "1" del barrio referido al Noreste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "B" del barrio referido, en el punto **No. 22** de coordenadas N 100137165880 y E 693640,0310; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Norte, que cruza el eje de la vía Piedra de Vapor, en el punto **No. 23** de coordenadas N 10013830,0595 y E 693640,0313; y su prolongación hasta intersectar la margen izquierda del río Caoní, en el punto **No. 1** de coordenadas N 10013958,6613 y E 693640,0310.

De existir divergencias entre las coordenadas indicadas y las unidades de linderación de las cuales se dan estas referencias, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en el que la unidad de linderación sea la única referencia.

Art. 2.- Formará parte de la siguiente ordenanza el plano urbano de la ciudad de Puerto Quito, elaborado por el Gobierno Municipal, en el que consta graficados los límites del perímetro urbano.

Art. 3.- Quedan derogadas todas y cada una de las disposiciones que se opongan al tenor literal de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 15 días del mes de octubre del 2009.

f.) Ing. Diego Torres Criollo, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, a los 15 días del mes de octubre del 2009, sienta como tal que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón, en dos debates realizados en las sesiones llevadas a efecto los días viernes 22 de mayo y viernes 29 de mayo del 2009, la misma que no se público, procediéndose a reformarla igualmente en dos debates, realizados en las sesiones ordinarias de los días jueves 8 de octubre y jueves 15 de octubre del presente año.- Certifico.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 16 días del mes de octubre del 2009, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen

Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Diego Torres Criollo, Vicepresidente del I. Concejo

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 19 días del mes de octubre del 2009, a las 15 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, para tal efecto, y previo a proceder con la publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, amparada en el Art. 63, numerales 36 y 37 del mismo cuerpo legal, dispongo que se remita la presente ordenanza a la Comisión de Límites de la República, para que aprueben, la misma. Hecho que sea se remita al Registro Oficial para los efectos legales del caso.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito

Certificación.- Puerto Quito, a 20 de octubre del 2009; el Infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la presente ordenanza, y su respectiva reforma que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en cinco fojas útiles reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 3 de junio del 2010.- f. Ilegible, Secretaria Jurídica.

N° 000185

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; la Reunión del Comité Coordinador de la XXVIII Reunión Ordinaria de Ministros de Salud del MERCOSUR y Estados Asociados se realizará en Argentina, los días 7 y 8 de junio del 2010;

Que; los ministros de Salud del Perú, Presidente de la Reunión de Ministras y Ministros de Salud del Area Andina (REMSAA) y de Venezuela, proponen realizar la

XXXI Reunión de la organización, en Buenos Aires - Argentina en el Marco de las reuniones de Ministros de Salud de MERCOSUR, el día 9 de junio del 2010;

Que; la Secretaría General Iberoamericana invita a participar en la XII Conferencia Iberoamericana de Salud en Argentina, del 10 al 12 de junio del 2010;

Que; en representación del Ministerio de Salud Pública, asistirá a las ya citadas reuniones la Dra. Ximena Abarca Durán, Subsecretaria General de Salud;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, ordena que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Dra. Ximena Abarca Durán, Subsecretaria General de Salud, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, asista a los eventos antes citados, del 8 al 12 de junio del 2010.

Art. 2.- Esta Cartera de Estado cubrirá la movilización, gastos de representación, viáticos y estadía a la Dra. Ximena Abarca Durán, Subsecretaria General de Salud.

Art. 3.- De la ejecución del acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de junio del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de junio del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 000186

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el Excelentísimo Presidente de la Republica del Ecuador hará una visita protocolaria a la República del Perú, los días 9 y 10 de junio del 2010;

Que; en representación del Ministerio de Salud Pública, acompañará al Presidente de la República del Ecuador, el Dr. Xavier Solórzano Salazar, Subsecretario de Extensión de Protección Social en Salud;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, ordena que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Dr. Xavier Solórzano Salazar, Subsecretario de Extensión de Protección Social en Salud, para que a nombre y representación del señor Ministro de Salud Pública, acompañe al señor Presidente de la República del Ecuador a la visita protocolaria a la República de Perú, los días 9 y 10 de junio del 2010.

Art. 2.- De la ejecución del acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Extensión de Protección Social en Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de junio del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 000187

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado representan al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; la Comisión Europea, a través del Director General responsable de salud, consumidores, investigación y desarrollo, invita a la Conferencia de Alto Nivel sobre "salud global", que tendrá lugar en Bruselas - Bélgica, los días 10 y 11 de junio del presente año;

Que; en representación del Ministerio de Salud Pública, asistirá el Dr. David Chiriboga Allnutt, en su calidad de Ministro de Salud Pública;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, ordena que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del estatuto del régimen jurídico y administrativo de la función ejecutiva,

Acuerda:

Art.- 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial, a la Dra. Fátima Franco Game, Subsecretaria Regional de Salud Costa-Insular, del 8 al 13 de junio del 2010.

Art. 2.- Esta Cartera de Estado cubrirá la movilización, gastos de representación, viáticos y estadía del Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría Regional de Salud Costa-Insular.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga A., Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de junio del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 000188

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PUBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia;

Que, mediante oficio s/n de 9 de abril, los señores Luis Enrique Dávila Romero y Ketty Dolores Lucas Solórzano, solicitan se proceda a la devolución del terreno con área de 500 m², donado al Ministerio de Salud Pública, por el Consejo Gubernativo de la Diócesis de El Oro, mediante escritura pública celebrada el 18 de septiembre del 2008, e inscrita el 21 de abril del 2010, con la finalidad de construir un centro de rehabilitación, para personas con capacidades especiales en la parroquia de Oyapamba; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de El Oro, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, realice los trámites correspondientes y suscriba la escritura que corresponda con el fin de transferir a favor del Consejo Gubernativo de los Bienes Diocesanos, el área de 500 m², ubicado en la zona central, de la parroquia Ayapamba del cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director Provincial de Salud de El Oro.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2010.

f.) Dr. David Eduardo Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 10 de junio del 2010.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 177

Marcela Aguiñaga
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Resolución No. 286-SPA-DINAPAH-EEA-2008 del 8 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó a ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. la licencia ambiental No. 115 para la ejecución del proyecto Fase Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, ubicado en el bloque Tarapoa, provincia Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que mediante oficio E&E-GEGE-222-ext-2008 del 27 de octubre del 2008, E&E CONSULTING CIA. LTDA., solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Construcción de la Variante del Oleoducto de 10" proveniente de Cuyabeno en el sector Aguas Negras, provincia Sucumbíos, cantón Cuyabeno;

Que mediante oficio No. 008871-08 DPCC/MA del 7 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, el cual determina que el Proyecto Construcción de la Variante del Oleoducto de 10" proveniente de Cuyabeno en el sector de Aguas Negras, con una longitud aproximada de 3 km **Intersecta** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	356106	9986930
2	356010	9986930
3	355715	9986791
4	355521	9986685
5	355000	9986284
6	354500	9985906
7	354052	9985627
8	353953	9985536
9	353904	9985427
10	353927	9985167

Que mediante oficio No. ANDPE-54343/2010 del 7 de enero del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. remite al Ministerio del Ambiente el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras", en el bloque Tarapoa ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0426 del 28 de enero del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento el "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y

Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras", en el bloque Tarapoa ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, en virtud de que el proyecto Intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0242 del 8 de febrero del 2010, el Director Nacional Forestal encargado recomienda aprobar el Estudio "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras", en el bloque Tarapoa, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, no obstante el requerimiento de la licencia de aprovechamiento Forestal Especial queda condicionada a la valoración de los justificativos jurídicos que deberán ser presentados a la Dirección Nacional Forestal;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0535 del 12 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico No. 222-DNPCA-SCA-MAE-2010 del 9 de febrero del 2010 emite pronunciamiento favorable al "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras", en el bloque Tarapoa ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras", adicionalmente, en virtud de que el proyecto intersecta con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1, Cabecera Cuyabeno, y sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2010-0242 se comunica que la obtención de la licencia de aprovechamiento Forestal Especial queda condicionada a la valoración de los justificativos jurídicos que deberán ser presentados a la Dirección Nacional Forestal;

Que mediante oficio No. ANDPE-55332/2010 del 18 de febrero del 2010, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., solicita la inclusión del Proyecto "Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, en la licencia ambiental No. 115 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, transferencia BNF No. 0719215 por el valor de USD 3950,00 de fecha 29 de enero del 2010 correspondiente a la cancelación del 1X1000 del costo total del proyecto, BNF No. 0719213 por el valor de USD 1550,00 correspondiente a la cancelación del 10% del costo total del Alcance del EIA, BNF No. 0719214 por el valor de USD 1.840,00 correspondiente a la tasa de monitoreo y seguimiento anual del PMA del presente proyecto; póliza de responsabilidad civil No. 50036 por el valor de USD 50.000.000,00 y la póliza de garantía de fiel cumplimiento de PMA por un valor de USD 34.000,00;

Que mediante memorando No. MAE-DPD-2010-0095 del 5 de marzo del 2010, la Dirección Provincial de Sucumbíos, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el informe de participación social del proyecto "Alcance al

Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, misma que se llevó a cabo el 19 de enero del 2010, en el Centro Cultural de la Parroquia Aguas Negras, en conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1406 del 13 de abril del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir un pronunciamiento respecto a los justificativos presentados por Andes Petroleum oficio No. ANDPE-55332-2010 con fecha 18 de febrero del 2010;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0643 del 16 de abril del 2010, la Dirección Nacional Forestal sobre la base de los justificativos presentados mediante oficio ANDPE-55332-2010 con fecha 18 de febrero del 2010 por Andes Petroleum, indica que no se requiere licencia de aprovechamiento Forestal Especial para el Proyecto Construcción y Operación de la Variante de la línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras, cantón Cuyabeno, provincia Sucumbíos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-0535 de 12 de febrero del 2010 e informe técnico No. 222-DNPCA-SCA-MAE del 9 de febrero del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-0617 del 12 de febrero del 2010.

Art. 2. Declarar al “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la Construcción y Operación de la Variante de la Línea de Transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, como parte integrante de la licencia ambiental No. 115, otorgada mediante Resolución No. 286-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de fecha 8 diciembre del 2008 correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, ubicado en el Bloque Tarapoa, provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la fase de

desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2 para la construcción y operación de la variante de la línea de transferencia de 10 pulgadas en el sector de Aguas Negras”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental No. 115 otorgada mediante Resolución No. 286-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de fecha 8 diciembre del 2008 correspondiente a la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, ubicado en el bloque Tarapoa, provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 178

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n, de 20 de octubre del 2008, The Tesalia Springs Company S. A., solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el funcionamiento de la planta de procesamiento y embasamiento de aguas naturales y de bebidas gaseosas de la Empresa The Tesalia Springs Company S. A., ubicada en el parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia Pichincha;

Que mediante oficio 9428-08 DPCC/MA de 24 de noviembre del 2008, el Ministerio de Ambiente, emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que el proyecto The Tesalia Springs Company S. A., **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	778000	9950000
2	775000	9950000
3	775000	9940000
4	778000	9940000

Que mediante oficio s/n de 20 mayo del 2009, The Tesalia Springs Company S. A., remite a esta Cartera de Estado, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, de la Planta Industrial de The Tesalia Springs Co;

Que mediante oficio No. 1280-2009-SCA-MAE de 14 de julio del 2009, sobre la base del informe técnico No. 685-09-JA-ULSAA, remitido mediante memorando No. 1148-2009-DNPCA-MAE de 13 de julio del 2009, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Industrial The Tesalia Springs Co;

Que el Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost de la Planta The Tesalia Springs Co, se realizó el día 20 de agosto del 2009, a las 17h30 en la Junta Administradora de agua Potable de Puichig;

Que mediante oficio s/n de 30 de octubre del 2009, The Tesalia Springs Company S. A., remite a esta Cartera de Estado, el documento definitivo del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Industrial The Tesalia Springs Company S. A.;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3471 de 8 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1320-09-AA-DNPCA-SCA-MA de 7 de noviembre de 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2792 de 7 de noviembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Planta Industrial The Tesalia Springs Company S. A., ubicada en el parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia Pichincha;

Que mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2010, The Tesalia Springs Company S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental de la Planta Industrial The Tesalia Springs Company S. A.; adjunta los respaldos del comprobante de depósito No. 0897073 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 5.023,00; correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto; comprobante de depósito No. 0086901, por el valor de USD 1957,26; correspondiente al 10% del proyecto; comprobante de depósito No. 0897072, por el valor de USD 460,00; correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía No. FL-03143 de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental por el valor de USD 76.750,00 y, póliza No. 50039 de responsabilidad civil, por el valor de USD 100.000,00 que incluye una capa primaria de predios, labores y operaciones por limite por evento y agregado anual; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial The Tesalia Springs Company S. A., ubicada en el cantón

Mejía, parroquia Machachi, provincia Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3471 de 8 de noviembre del 2009 e informe técnico No. No.956-09-AA-DNPCA-SCA-MA de 7 de noviembre del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a The Tesalia Springs Company S. A., para la Planta Industrial, ubicada en el cantón Mejía, parroquia Machachi, provincia Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal The Tesalia Springs Company S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de abril del 2010

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 178

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE LA EMPRESA THE TESALIA SPRINGS COMPANY S. A., UBICADA EN LA PARROQUIA MACHACHI, CANTON MEJIA, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelarse el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor THE TESALIA SPRINGS COMPANY S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la planta industrial, ubicada en el parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia Pichincha.

En virtud de lo expuesto THE TESALIA SPRINGS COMPANY S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigentes las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 23 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 2009-220

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los servicios postales, que establece que Correos del Ecuador es el operador público del servicio postal oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que, mediante Resolución No. 2009-209 de 10 de julio del 2009, el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al economista Milton Alonso Ochoa Maldonado, Vicepresidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, las atribuciones y funciones del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador constantes en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido el 27 de noviembre del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, desde el día lunes 13 de julio del 2009 hasta el día lunes 3 de agosto del 2009;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "50 AÑOS DEL COMITE OLIMPICO ECUATORIANO - COE";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional;

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el literal g) del numeral 2 del Art. 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 2008-204 A de 27 de noviembre del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 518 de 30 de enero del 2009, la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador; y,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "50 AÑOS DEL COMITE OLIMPICO ECUATORIANO - COE", autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: valor: USD 0,25; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado: 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: 50 años del COE; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación, perforación del dentado: 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: 50 años del COE; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRES DE PRIMER DIA: Valor USD 2,50; tiraje: 390 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 50 años del Comité Olímpico - COE; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; Tiraje: 550 Boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15cm; ilustración a la viñeta; motivo: 50 años del COE; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2. - El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 2 días del mes de julio del 2009.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General.

No. 054-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos Ecuatorianos;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; y,
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano. "Productos de alambre"**;

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2009-12-10 a la OMC y 2009-12-07 a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **28 de agosto del 2009 y 26 de marzo del 2010**, conoció y aprobó la **Oficialización** del mencionado reglamento;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **Obligatorio**, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1º. Oficializar con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 045 "Productos de alambre".

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos técnicos que deben cumplir los productos referidos en el literal 2, con el fin de garantizar la seguridad nacional, proteger la vida humana y animal, así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este reglamento Técnico Ecuatoriano abarca los siguientes productos que se utilizan en el Ecuador, cuyo uso sea distinto al de refuerzo o uso estructural para hormigón armado, sean estos fabricados localmente o importados.

- 2.1.1** Grapas para diferentes usos.
- 2.1.2** Alambres con púas.
- 2.1.3** Clavos.
- 2.1.4** Tachuelas.
- 2.1.5** Alcayatas.
- 2.1.6** Puntas.
- 2.1.7** Alambres de acero galvanizado.
- 2.1.8** Alambres para resortes en colchones.
- 2.1.9** Gaviones.
- 2.1.10** Alambres para usos generales.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
7317.00.00.00	- Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos

	similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
7313.00	- Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y tiras, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.
7313.00.10.00	-- Alambre de púas.
7313.00.90.00	-- Los demás
72.17	- Alambre de hierro o acero sin allear
72.17.10.00.00	- Sin revestir, incluso pulido.
72.17.20.00.00	- Zincado.
73.14	- Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin) redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
7314.31.00.00	- Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce: -- Zincadas.
7314.41.00.00	- Las demás telas metálicas, redes y rejillas: -- Zincadas.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se aplican las definiciones establecidas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 109, 605, 611, 612, 613, 614, 624, 625, 626, 627, 884, 1 626, 2 031, 2 201, 2 480 y Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 377 vigentes respectivamente y que se encuentran detalladas en la tabla 1, y la que a continuación se detalla:

TABLA 1. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 109	Ensayo de tracción para materiales metálicos a temperatura ambiente.
NTE INEN 605	Productos de alambre. Clavos. Métodos de ensayo.
NTE INEN 611	Productos de alambre. Clavos, tachuelas, alcayatas, grapas y puntas. Terminología.
NTE INEN 612	Productos de alambre. Clavos de acero. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 613,	Productos de alambre. Clavos de aluminio. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 614	Productos de alambre. Clavos de cobre. Dimensiones y tolerancias.

NTE INEN 624	Productos de alambre. Grapas. Requisitos y muestreo.
NTE INEN 625	Productos de alambre. Grapas. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 626	Productos de alambre. Clavos de acero. Requisitos.
NTE INEN 627	Productos de alambre. Puntas. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 884	Productos de alambre. Alambre con púas. Requisitos.
NTE INEN 1 626	Malla de acero galvanizado para gaviones. Requisitos.
NTE INEN 2 031	Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.
NTE INEN 2 201	Alambre de acero galvanizado. Requisitos e inspección.
NTE INEN 2 480	Alambre de acero trefilado usos generales. Requisitos e inspección.
NTE INEN-ISO 377	Localización y preparación de muestras para ensayos metálicos.

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario, cuando éste lo requiera, la información técnica relacionada con los productos solicitados.

5. CLASIFICACION

5.1 Estos productos se clasifican de acuerdo a lo especificado en el literal correspondiente de la clasificación de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 884, 1 626, 2 031 y 2 201 vigentes respectivamente y que se detallan en la tabla 2.

TABLA 2. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 884	Productos de alambre. Alambre con púas. Requisitos.
NTE INEN 1 626	Malla de acero galvanizado para gaviones. Requisitos.
NTE INEN 2 031	Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.
NTE INEN 2 201	Alambre de acero galvanizado. Requisitos e inspección.

6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

6.1 Los requisitos se especifican en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN detalladas a continuación y que se indican en la tabla 3.

TABLA 3. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 612	Productos de alambre. Clavos de acero. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 613	Productos de alambre. Clavos de aluminio. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 614	Productos de alambre. Clavos de cobre. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 624	Productos de alambre. Grapas. Requisitos y muestreo.
NTE INEN 625	Productos de alambre. Grapas. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 626	Productos de alambre. Clavos de acero. Requisitos.
NTE INEN 627	Productos de alambre. Puntas. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 884	Productos de alambre. Alambre con púas. Requisitos.
NTE INEN 1 626	Malla de acero galvanizado para gaviones. Requisitos.
NTE INEN 2 031	Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.
NTE INEN 2 201	Alambre de acero galvanizado. Requisitos e inspección.
NTE INEN 2 480	Alambre de acero trefilado usos generales. Requisitos e inspección.
NTE INEN-ISO 377	Localización y preparación de muestras para ensayos metálicos.

6.1.1 Clavos. Deben cumplir con los requisitos establecidos en el literal correspondiente de los requisitos de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 612, 613, 614 y 626 vigentes, respectivamente.

6.1.2 Grapas. Deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de los requisitos de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 624 y 625 vigentes, respectivamente.

6.1.3 Puntas. Deben cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de los requisitos de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 627, vigente.

6.1.4 Alambre con púas. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de los requisitos de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 884, vigente.

6.1.5 Alambre para estructura de resortes en colchones. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de los requisitos de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 031, vigente.

6.1.6 Alambre de acero galvanizado. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de los requisitos de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 201, vigente.

6.1.7 Alambre de acero trefilado de bajo contenido de carbono. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral correspondiente de los requisitos de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 480, vigente.

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 El rotulado, marcado y embalaje de estos productos se lo realiza de acuerdo a lo especificado en los literales correspondientes de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 109, 625, 626, 627, 884, 1 626, 2 031, 2 201 y 2 480 vigentes respectivamente y que se detallan en la tabla 4.

TABLA 4. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 109	Ensayo de tracción para materiales metálicos a temperatura ambiente.
NTE INEN 625	Productos de alambre. Grapas. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 626	Productos de alambre. Clavos de acero. Requisitos.
NTE INEN 627	Productos de alambre. Puntas. Dimensiones y tolerancias.
NTE INEN 884	Productos de alambre. Alambre con púas. Requisitos.
NTE INEN 1 626	Malla de acero galvanizado para gaviones. Requisitos.
NTE INEN 2 031	Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.
NTE INEN 2 201	Alambre de acero galvanizado. Requisitos e inspección.
NTE INEN 2 480	Alambre de acero trefilado usos generales. Requisitos e inspección.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la calidad de los productos se especifican en los literales correspondientes de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 605, 884, 2 031, 2 201 y 2 480 que se encuentran detalladas en la tabla 5.

TABLA 5. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 605	Productos de alambre. Clavos. Métodos de ensayo.
NTE INEN 884	Productos de alambre. Alambre con púas. Requisitos.

NTE INEN 2 031	Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.
NTE INEN 2 201	Alambre de acero galvanizado. Requisitos e inspección.
NTE INEN 2 480	Alambre de acero trefilado usos generales. Requisitos e inspección.

9. MUESTREO

9.1 Para realizar la verificación del cumplimiento con lo prescrito en este reglamento se debe efectuar la inspección y el muestreo de acuerdo a lo especificado en los literales correspondientes de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 109, 624, 626, 884, 1 626, 2 031, 2 201, 2 480, y la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 377 vigentes respectivamente y que se detallan en la tabla 6.

TABLA 6. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 109	Ensayo de tracción para materiales metálicos a temperatura ambiente.
NTE INEN 624	Productos de alambre. Grapas. Requisitos y muestreo.
NTE INEN 626	Productos de alambre. Clavos de acero. Requisitos.
NTE INEN 884	Productos de alambre. Alambre con púas. Requisitos.
NTE INEN 1 626	Malla de acero galvanizado para gaviones. Requisitos.
NTE INEN 2 031	Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.
NTE INEN 2 201	Alambre de acero galvanizado. Requisitos e inspección.
NTE INEN 2 480	Alambre de acero trefilado usos generales. Requisitos e inspección.
NTE INEN-ISO 377	Localización y preparación de muestras para ensayos metálicos.

10. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 109 *Ensayo de tracción para materiales metálicos a temperatura ambiente.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 140 *Ensayo de torsión simple para alambre de acero.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 141 *Ensayo de redoblado para alambre de acero.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 142 *Ensayo de enrollado para alambre de acero.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 605 *Productos de alambre. Clavos. Métodos de ensayo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 611 *Productos de alambre. Clavos, tachuelas, alcayatas, grapas y puntas. Terminología.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 612 *Productos de alambre. Clavos de acero. Dimensiones y tolerancias.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 613 *Productos de alambre. Clavos de aluminio. Dimensiones y tolerancias.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 614 *Productos de alambre. Clavos de cobre. Dimensiones y tolerancias.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 624 *Productos de alambre. Grapas. Requisitos y muestreo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 625 *Productos de alambre. Grapas. Dimensiones y tolerancias.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 626 *Productos de alambre. Clavos de acero. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 627 *Productos de alambre. Puntas. Dimensiones y tolerancias.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 884 *Productos de alambre. Alambre con púas. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 626 *Malla de acero galvanizado para gaviones. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 031 *Alambres para estructura de resortes en colchones. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 201 *Alambre de acero galvanizado. Requisitos e inspección.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 480 *Alambre de acero trefilado usos generales. Requisitos e inspección.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 377 *Localización y preparación de muestras para ensayos metálicos.*

11. DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

11.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

11.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

12. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD

12.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

13. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

13.1 Las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

14. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

14.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

15. REGIMEN DE SANCIONES

15.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

16. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

16.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

17. REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO TECNICO

17.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 2º Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

Considerando:

Que el Art. 264, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales la facultad legislativa seccional para conformar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos de sus respectivas jurisdicciones;

Que el Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el impuesto en las zonas ubicadas dentro de los límites urbanos;

Que el Art. 313 del mismo cuerpo legal establece que la valoración de los predios urbanos será aprobada mediante ordenanza que incluya los parámetros específicos y las variables que se describen en el mismo con tal propósito;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la recaudación de sus tributos, de conformidad con lo que establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que textualmente manda: "Promulgación.- La promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consiste en hacer público un acto decisorio del concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente, en el Registro Oficial";

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria, en forma autónoma, en concordancia con los Arts. 87 y 88 del mismo código que también le facultan adoptar la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en dicho código;

Que el numeral 11 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las funciones del Estado y a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir dictámenes e informes respecto a las ordenanzas tributarias municipales; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Constituye objeto del impuesto la tenencia de la propiedad de bienes inmuebles dentro de los límites del perímetro urbano del cantón. Así están obligados al pago del impuesto a la propiedad urbana, todos los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales al impuesto predial urbano, establecidos mediante ley.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen y determinan la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Quinsaloma.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana y rural, se considerará incluido, para efectos tributarios, en la zona donde quedare más de la mitad de su superficie y de su valor comercial.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y las personas naturales

responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón Quinsaloma y en las de promoción inmediata.

Se considerarán sectores urbanos aquellos que cuenten con servicios públicos municipales como los de agua potable, alcantarillado, aseo de calles y otros semejantes.

Art. 6.- AVALÚO.- La Municipalidad mantendrá actualizado en forma permanente el catastro de los predios urbanos; y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades urbanas, cada bienio.

Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario con el valor del avalúo de su propiedad.

En caso de encontrarse el contribuyente en desacuerdo con la valoración de su propiedad, podrá impugnarla dentro del término de quince días, a partir de la fecha de notificación, ante el Concejo Municipal acompañando las justificaciones de su pretensión y reclamo. El Concejo deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo, sino del vigente hasta el año inmediatamente anterior.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, en cumplimiento de lo que establece el Art. 172, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- De conformidad con el Art. 313 de dicho cuerpo legal, para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del terreno urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición se lo determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, y depreciada anualmente de forma proporcional, de acuerdo con el tiempo de vida útil.

En resumen, entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo este valor el que sirve de base para la determinación del impuesto

al predio urbano. En consecuencia, los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley, en base a la información, de componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad, mismos que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos:** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA Y SERVICIOS
CANTON QUINSALOMA**

Sectores homogéneos		Alcantarill.	Agua potable	E. Elec. Alum.	Red vial	Aceras y B.	Red Teléf.	Rec. Bas. y aseo	Promedio
	Cobert.	38,82	46,34	100,00	15,81	2,81	65,00	100,00	52,68
Sector 1	Déficit	61,18	53,63	0,00	84,19	97,19	35,00	0,00	47,32
	Cobert.	19,91	30,48	100,00	18,57	0,00	40,00	90,00	42,70
Sector 2	Déficit	80,09	69,52	0,00	81,43	100,00	60,00	10,00	57,29
	Cobert.	2,67	16,55	100,00	28,73	0,00	17,00	80,00	34,99
Sector 3	Déficit	97,63	83,45	0,00	71,27	100,00	83,00	20,00	65,01
	Cobert.	0,00	14,06	87,00	16,06	0,00	5,00	30,00	21,73
Sector 4	Déficit	100,00	85,94	13,00	83,94	100,00	95,00	70,00	78,27
	Prom. Cob.	15,35	26,86	96,75	19,79	2,81	31,75	75,00	38,03
	Promdef.	84,65	73,14	3,25	80,21	97,19	68,25	25,00	61,98

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, su forma y configuración y equipamiento urbano dentro de la funcionalidad urbana del cantón, nos dan resultados que permiten establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre estos predios se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios entre propiedades de condiciones similares u homogéneas, que serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determinará el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Lo expresado se ilustra en el siguiente cuadro:

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No Mz.
1					
	9,50	27,00	7,62	23,00	41
2					
	7,54	17,00	5,99	13,00	61
3					
	5,94	12,00	4,22	8,00	65
4					
	3,91	7,50	2,50	2,50	30

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**, si la propiedad se encuentra a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**: Localización, forma, superficie, relación, dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION DEL AVALUO POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1	Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2	Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3	Superficie	Coficiente 1.0 a .94
1.4	Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1	Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2	Topografía	Coficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1	Infraestructura básica	Coficiente 1.0 a .88
	Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	
3.2	Vías	Coficiente 1.0 a .88
	Adoquín	

Hormigón	VI =	Vsh x Fa x s
Asfalto	Donde:	
Piedra	VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Lastre	Vsh =	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Tierra	Fa =	FACTOR DE AFECTACION
3.3 Infraestructura complementaria y servicios:	Coefficiente 1.0 a .93	S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Aceras		
Bordillos		
Teléfono		
Recolección de basura		
Aseo de calles		

b) Valor de edificaciones: Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños, telefonía y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidro-masaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2009 MUNICIPIO DE QUINSALOMA**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. alisad
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000

Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol-hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de: **estable, a reparar y obsoleto.**

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor del metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Obsoleto deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0

55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 8.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad que se ha obtenido mediante la aplicación de las disposiciones previstas en la ley, Arts. 306, 307, 308, 309, 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 314, y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos Art. 35 del Código Tributario y 326, 327 y 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- DETERMINACION DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1.000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 11.- EXONERACIONES.- Están exentas del pago del impuesto a la propiedad urbana y sus adicionales, las propiedades considerados en los Arts. 326 y 327 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- El impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos, en caso de existir el convenio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Se aplicará un porcentaje equivalente al cero punto quince por mil (0,15 x 1.000) sobre el valor imponible de la propiedad urbana, de acuerdo al Art. 66 literal a) de la Ley Orgánica reformativa a la Ley de Régimen Municipal que reforma el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 13.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en los Arts. 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 por mil adicional sobre el valor total del avalúo del inmueble en forma anual. Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata; y,
- b) El 2 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley. Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 14.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 15.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 16.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 17.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Sin embargo, por el adelanto tecnológico, los títulos de crédito deberán emitirse al momento en el que el contribuyente se acerque a cancelar su obligación tributaria, en formatos debidamente diseñados y que se encuentren en el sistema instalado en el computador de la ventanilla o caja de la Tesorería Municipal. Para ello es necesario que en la base de datos se encuentre actualizado el avalúo de la propiedad de la que se trate de cancelar el impuesto.

Art. 18.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año, de conformidad con la disposición contenida en el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 19.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 20.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente título de crédito y parte diario de recaudación.

Art. 21.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 22.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer que se ha iniciado el juicio coactivo y la mora en la que han incurrido.

Art. 23.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en el Art. 28 de la Ley de Modernización.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 24.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Art. 25.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren

solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 26.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 27.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos que hayan regido antes de su cantonización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, a los 18 días del mes de marzo del 2010.

f.) Manuel Tapia, Vicealcalde.

f.) Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en las sesiones realizadas en los días 11 de marzo y 18 de marzo del 2010.

f.) Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON QUINSALOMA.- A los 19 días del mes de marzo del 2010, a las 16h00.- Vistos: De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Manuel Tapia, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON QUINSALOMA.- A los 25 días del mes de marzo del 2010, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual entrará en vigencia.

f.) Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma, el 25 de marzo del año 2010.

Certifico.

f.) Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SAMBORONDON**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Título V, que trata de la organización territorial del Estado, Capítulo I de los principios generales, en su Art. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; constituyendo gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, lo cual lo reitera los artículos 1, 16 y 17 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que la citada Constitución de la República, en su Art. 264 numeral 5° establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 270 de la misma Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Título VI que trata de las tasas municipales, en su Art. 378 prescribe que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en dicha ley, pudiendo también aplicar tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que el monto de ella guarde relación con el costo de producción de dicho servicio; tasas que deberán ser cubiertas aún por el Estado y demás entidades del sector público, conforme lo prevé el Art. 379 de la misma ley;

Que el Art. 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece un detalle de los tipos de servicios por los que la Municipalidad puede cobrar tasas, señalándose entre otros

la aprobación de planos e inspecciones de construcción; servicios administrativos; y, otros servicios de naturaleza semejante a los que constan en dicha nómina;

Que con fecha 14 agosto del año 2000 se aprobó la Ordenanza de cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, la misma que fue reformada posteriormente, el 7 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial 535 del 15 de marzo del 2002;

Que en el Registro Oficial 93 de fecha martes 22 de diciembre del 2009, se publicó la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón;

Que en dicha publicación se han producido errores de imprenta en el numeral 5.2. que trata sobre Los Servicios Técnicos, que requieren de corrección para evitar cobros innecesarios, por lo que se ha re diseñado íntegramente el numeral 5.2. de la ordenanza, siendo este el único cambio, quedando los demás puntos de la ordenanza en pleno vigor y vigencia;

Que para efecto de esta reforma parcial de la ordenanza, se ha procedido a dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Art. 238, 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 16, 17 literal a), 63 numeral 1, 24 y 49; Art. 123 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La presente “Reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón”.

5.2. Servicios técnicos

Descripción	Valor del servicio
OBRAS PUBLICAS-SECTOR NORTE	US \$
Tasa por permiso de construcción	1.2 por mil (del avalúo de la construcción)
Permiso de construcción de cuerpo de bóvedas en el cementerio: (por bóveda)	2,00
PLANEAMIENTO URBANO-SECTOR SUR	
Por estudio, revisión del anteproyecto y aprobación de planos para lotizaciones, parcelaciones, urbanizaciones y otras construcciones	2 x 1.000 (del avalúo catastral del terreno)
Por fusión y fraccionamiento de solares	1% (del avalúo catastral del terreno)
Aprobación y permiso para construcción de obras de infraestructura	2 x 1.000 (del 60% avalúo de la construcción)
Por permiso de construcción	2 x 1.000 (del avalúo de la construcción)
Tasa Técnica por determinación de línea de fábrica y mensuras	1,00 (por cada metro lineal del perímetro)
Por replanteo de manzanas urbanas	2,00 (por cada metro lineal del perímetro)
Por declaratoria de construcción al régimen de propiedad horizontal:	
Hasta \$ 200.000,00	0.5% (del avalúo catastral de la propiedad)
De \$ 200.001,00 en adelante	0.65% (del avalúo catastral de la propiedad)

Propiedad Horizontal de terrenos vacíos	0.65% (valor de infraestructura básica más avalúo de solar)
JUSTICIA Y VIGILANCIA-VIA PUBLICA	
Tasa de trámite para solicitud de puestos y locales	5,00
Por permiso de valla publicitaria	100,00 (por cada metro cuadrado)
Por inscripción en el registro municipal de comerciantes mayoristas, introductores de ganado, y otros comerciantes	10,00

Cumplase con lo previsto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, en la ciudad de Samborondón, a los 18 días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 4/2010 y 9/2010 realizadas los días 27 de enero del 2010 y 18 de marzo del 2010, en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, marzo 18 del 2010.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

VICEALCALDIA MUNICIPAL.- Que la reforma parcial a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón.

Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción, marzo 22 del 2010.

f.) Sr. William Gómez Gómez, Vicealcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmo, el decreto que antecede, el señor William Gómez Gómez, Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, marzo 31 del 2010.

f.) Sr. William Gómez Gómez, Alcalde del cantón (E).

SECRETARIA MUNICIPAL.- Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor William Gómez Gómez, Alcalde, encargado de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES

Considerando:

Que la Ordenanza de Creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chillanes, fue discutida y aprobada, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones distintas celebradas el 12 y 19 de noviembre del 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero del 2010;

Que de conformidad con la disposición del Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para la modificación, derogación o revocatoria de los actos decisorios se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición;

Que de acuerdo con el Art. 124 Ibídem, la expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas;

Que la facultad legislativa cantonal corresponde al Concejo, tal lo establece el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que es atribución del Alcalde presentar al Concejo para su estudio y aprobación, proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones necesarios para el progreso del cantón; y,

Este Concejo Municipal, en uso de la facultad que le concede la ley,

Expide:

Ordenanza reformativa a la Ordenanza de Creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chillanes.

Art. 1.- Sustitúyase del numeral 28.2 del Art. 28 la expresión "Multa de quinientos mil dólares" por "Multa de quinientos dólares a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica".

Art. 2.- En la disposición transitoria única, elimínese la expresión "Por ésta única ocasión"; como también, sustitúyase la expresión "el Alcalde del mismo cantón" por "el Concejo Municipal".

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, a los ocho días del mes de abril del año 2010.

f.) Ec. Luis Montero Ruiz, Vicealcalde.

CERTIFICACION.- Certifico que la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de Creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chillanes, fue discutida y aprobada, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones distintas celebradas el 1 y 8 de abril del año 2010.

f.) Ab. César Arguello, Secretario General.

Traslado.- Chillanes, 13 de abril del 2010; a las 11 horas, conforme lo dispone en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de Creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chillanes, para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Ec. Luis Montero Ruiz, Vicealcalde.

f.) Ab. César Arguello, Secretario General.

SANCION.- Chillanes, 20 de abril del año 2010; a las 11 horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de Creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chillanes, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

Ejecútese.

PROMULGACION.- Ordenó su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Chillanes, 20 de abril del año 2010; a las 11 horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial para la promulgación de la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de Creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chillanes, el día 20 de abril del año 2010, a las 11 horas.- Lo certifico.

f.) Ab. César Arguello, Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Chillanes.

**EL I. CONCEJO DEL CANTON
SIMON BOLIVAR**

Considerando:

Que es deber de la Municipalidad, precautelar los bienes de los ciudadanos consistentes en fachadas de viviendas, cerramientos de predios, verjas, edificios públicos como privados, evitando que se pinten y se manchen con propaganda política que atentan al ornato del sector urbano de las parroquias urbanas y de las rurales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza para la utilización de anuncios, vallas y propagandas políticas, de los diferentes partidos y movimientos políticos del cantón.

Art. 1.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido el pintar, pegar propaganda política en muros de cerramientos, postes alumbrado público y fachadas de las viviendas, así como fachadas de los edificios públicos como privados en los sectores urbanos y rurales del cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- Lugares.- Los sitios para exponer propagandas políticas y comercial serán determinados por la Municipalidad y estará a cargo de la Comisaría Municipal en lugares destinados exclusivamente para este fin.

Los partidos y movimientos políticos, exhibirán su propaganda por medio de pancartas o afiches que una vez terminadas las elecciones se pueden retirar fácilmente sin ocasionar perjuicios a la propiedad privada.

Art. 3.- Sanción.- Los partidos o movimientos políticos que sin autorización municipal pintaren o fijaren propaganda fuera de los lugares designados para el objeto, pagarán una multa de uno a tres salarios mínimos vitales, sin perjuicio de obligarles a borrar las leyendas bajo sus costos y cuenta, en un plazo de 8 días, incluido sábados y domingos.

En caso de no borrar las leyendas o quitar la propaganda dentro del plazo concedido, la Comisaría Municipal, realizará dicha limpieza debiendo pasar la cuenta que será el duplo de los gastos efectuados en dicha labor, dándoles igualmente un plazo de 72 horas para su cancelación.

De existir reincidencia, se aplicará el máximo de la pena contemplada en esta disposición legal.

Art. 4.- Procedimiento.- Sea de oficio o por denuncia de los propietarios afectados, el Comisario Municipal, procederá a citar a los representantes de los partidos políticos, movimientos o firmas comerciales infractores, señalando día y hora para la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones que en caso de no asistir serán juzgados en rebeldía.

Oídos en audiencia oral los infractores y afectados, el Comisario impondrá la sanción de acuerdo a la gravedad de la falta, dispondrá el pago de la multa en la Tesorería Municipal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

De no cancelarse en este período se comunicará de inmediato al Departamento Financiero para que expida la respectiva carta o título de crédito y se proceda al cobro por la vía coactiva.

Art. 5.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Comisaría Municipal y al Departamento Financiero.

Art. 6.- Vigencia.- La ordenanza que antecede, entrará en vigencia desde la fecha del Ejecútese puesto por el Alcalde.

Razón.- Certifico que la ordenanza que antecede fue discutida aprobada en sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de fecha veintiocho días del mes de agosto del dos mil ocho y primero de septiembre del dos mil nueve.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, al primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.

f.) Ab. Marisol Chiriguaya Jordán, Vicealcalde del cantón Simón Bolívar.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

SECRETARA MUNICIPAL.- Simón Bolívar, 4 de septiembre del 2009, a las 15h48.- Certifico que la Ordenanza para la utilización de anuncios, vallas y propagandas políticas, de los diferentes partidos y movimientos políticos del cantón de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 28 de agosto del 2009 y 1 de septiembre del 2009.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

ALCALDIA DE SIMON BOLIVAR.- 10 de septiembre del 2009, a las 09h39.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 126, sanciono la presente Ordenanza para la utilización de anuncios, vallas y propagandas políticas, de los diferentes partidos y movimientos políticos del cantón, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar y dispongo su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

SECRETARIA MUNICIPAL.- 10 de septiembre del 2009, a las 10h08.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza para la utilización de anuncios, vallas y propagandas políticas, de los diferentes partidos y movimientos políticos del cantón; de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 10 de septiembre del 2009, a las 09h39, y dispuso su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

Considerando:

Que, el H. Consejo Provincial de Loja, mediante Ordenanza, crea el timbre provincial, la misma que fuera conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 29 de agosto y 5 de septiembre del dos mil, en primera y segunda instancia respectivamente;

Que, el servicio que prestan las instituciones del Estado son gratuitos, como la educación, la salud, etc.;

Que las solicitudes que ingresan a la institución, en su mayoría se relacionan con peticiones de obras o servicios comunitarios;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66, numeral 23, dice: Se reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; o sea que el "derecho de petición", es un derecho garantizado por la Carta Fundamental del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 263, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza para el cobro del timbre provincial, de la siguiente manera.

Artículo único.- Suprímase la palabra "Solicitudes" del Art. 3 de la ordenanza para el cobro del timbre provincial a misma que fuera conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 29 de agosto y 5 de septiembre del dos mil, en primera y segunda instancia, respectivamente.

De la ejecución de la presente reforma, encárguese los departamentos de la institución.

Es dado en la sala de sesiones a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto de Loja.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

Doctor Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

CERTIFICA: Que la presente reforma a la Ordenanza para el cobro del timbre provincial, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones del Gobierno Provincial de Loja del treinta de octubre del dos mil nueve y veintiséis de marzo del dos mil diez, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Loja, 26 de marzo del 2010.

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.